

# Bases de Ejecución

*Presupuesto 2018*  
*Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las siguientes

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**  
**para el ejercicio 2018**

**TÍTULO I:**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I: NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES**

**BASE 1.ª- Bases de ejecución del Presupuesto**

Las presentes Bases contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, y constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General de esta entidad, sin perjuicio de los reglamentos y normas generales reguladoras que se aprueben, por los órganos habilitados para ello, sobre los procedimientos administrativos de la gestión económica.

Todas las personas vinculadas a la gestión de la Administración municipal, cualquiera que sea su condición y categoría tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en el ámbito de gestión y responsabilidad que a cada uno corresponda.

En la ejecución del Presupuesto, el responsable político en materia de Hacienda podrá adoptar las medidas necesarias con objeto de gestionar los recursos municipales con eficacia, eficiencia, economía y calidad.

Con objeto de unificar criterios de actuación, el Sr. alcalde y, por su delegación, el responsable político en materia de Hacienda, podrán dictar instrucciones en materia presupuestaria y contable a los organismos autónomos, sociedades mercantiles municipales y cualesquiera otros entes que formen parte del sector público municipal.

**BASE 2.ª- Normativa aplicable**

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de regirse fundamentalmente por:

- 1) Legislación de régimen local:
  - a) Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
  - b) Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
  - c) R. D. 500/90, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.
  - d) Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
  - e) Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
  - g) Demás disposiciones reglamentarias en materia local.
- 2) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:
  - a) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

C/ León y Castillo n.º 270, 2.ª planta  
35005 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 44 67.68 / 87.73  
Fax: 928 44 61 57  
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
  - c) Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- 3) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y con carácter supletorio, por la legislación del Estado:
- a) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General Presupuestaria.
  - b) Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.
  - c) Demás disposiciones concordantes.

### **BASE 3.ª- Ámbito de aplicación**

1.- Las presentes Bases serán de aplicación al Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a los de sus organismos autónomos y al Consorcio Museo Néstor, teniendo en cuenta, en el caso de estos últimos, las especificidades recogidas en sus propias Bases.

A las sociedades mercantiles y demás entes del sector público local también les serán de aplicación las presentes Bases en los términos que para dichas entidades se especifique.

2.- Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, que su prórroga legal.

### **BASE 4.ª- Del Presupuesto General**

1.- El Presupuesto General para el ejercicio 2018 está integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de sus organismos autónomos, el del Consorcio Museo Néstor, y por los Estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al mismo. Su importe es el que a continuación se detalla:

	<b>INGRESOS</b>	<b>GASTOS</b>
AYUNTAMIENTO	401.261.763,76	369.110.415,14
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7.001.748,39	7.001.748,39
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	4.126.361,83	4.126.361,83
AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	618.697,27	618.697,27
CONSORCIO MUSEO NÉSTOR	275.000,00	275.000,00
GUAGUAS MUNICIPALES, S. A.	73.608.588,39	72.844.109,34
SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S. A. (SAGULPA)	8.615.246,09	8.519.306,20
SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S. A. (GEURSA)	42.914.719,45	41.262.670,77
PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S. A.	8.380.000,00	8.380.000,00
HOTEL SANTA CATALINA, S.A.	600.000,00	179.500,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>547.402.125,18</b>	<b>512.317.808,94</b>

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

El estado de consolidación del Presupuesto General presenta el siguiente resumen:

	<b>INGRESOS</b>	<b>GASTOS</b>
AYUNTAMIENTO	401.261.763,76	299.846.439,27
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	474.153,12	6.067.906,85
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	157.500,00	4.126.361,83
AGENCIA LOCAL GESTORA DE LA ENERGÍA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	40.209,27	618.697,27
CONSORCIO MUSEO NÉSTOR	25.000,00	275.000,00
GUAGUAS MUNICIPALES, S. A.	56.621.853,10	65.867.566,85
SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S. A. (SAGULPA)	8.565.246,09	8.519.306,20
SOCIEDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S. A. (GEURSA)	1.970.039,94	41.262.670,77
PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S. A.	512.000,00	8.380.000,00
HOTEL SANTA CATALINA, S.A.	600.000,00	179.500,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>470.227.765,28</b>	<b>435.143.449,04</b>

#### **BASE 5.ª- Estructura presupuestaria**

1.- El Presupuesto del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y del Consorcio Museo Néstor se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

2.- Los créditos incluidos en los Estados de Gastos se clasifican según los siguientes criterios:

a) Atendiendo a la asignación y gestión del gasto, por centros gestores que se corresponden con las delegaciones por áreas de actuación conferidas por el Sr. alcalde a los Sres. concejales de gobierno, concejales delegados, concejales de distrito y otros órganos directivos de la Administración municipal; y por las unidades gestoras administrativas que integran las distintas áreas y distritos.

b) Atendiendo a la finalidad y los objetivos que con ellos se pretenda conseguir, por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas, programas y subprogramas.

c) Atendiendo a su naturaleza económica, por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, constituye la unidad elemental de información sobre la que se efectuará el seguimiento contable de los créditos y sus modificaciones. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la base novena.

3.- Los ingresos se clasifican, atendiendo a la naturaleza económica de los mismos, en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

#### **BASE 6.ª- Control y fiscalización**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 136 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, en los artículos 213 a 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

Haciendas Locales y en el art. 4 del R. D. 1174/1987, de 18 de septiembre, regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Admón. Local con Habilitación Nacional:

1.- Se realizará el control interno respecto de la gestión económica del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles que de él dependan.

2.- Todos los actos, documentos, expedientes de la Administración municipal y de sus organismos autónomos, sea cual fuese su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General Municipal.

Los secretarios de los órganos colegiados de gobierno del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos remitirán a la Intervención General copia certificada de los acuerdos que se adopten, susceptibles de generar derechos u obligaciones de contenido económico.

Los secretarios de los consejos de administración y juntas generales de las sociedades mercantiles locales remitirán a la Intervención General copia certificada de los acuerdos que se adopten, susceptibles de generar derechos u obligaciones de contenido económico.

3.- Corresponderá a la Intervención General Municipal la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, respecto del Ayuntamiento y sus organismos autónomos. En las sociedades mercantiles y en el resto de las entidades ejercerá las funciones de control financiero, así como la realización de las comprobaciones por procedimientos de auditoría interna, conforme a las normas de auditoría del sector público.

4.- Los entes dependientes deberán cumplimentar en el "AUTORIZA" y remitir en papel a la Intervención General la información establecida en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 15 días antes de que venza el plazo de remisión a la oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

A estos efectos, las cuentas anuales de las entidades dependientes de la Corporación sujetas a contabilidad mercantil, deben estar formuladas por el órgano correspondiente de las mismas antes del día 15 de marzo.

Los entes dependientes deberán remitir al Órgano de Gestión Económico Financiera la información relativa al período medio de pago mensual e informes trimestrales de morosidad, 15 días antes de que venza el plazo de remisión a la oficina virtual del Ministerio de hacienda.

Cuando la falta de cumplimiento del presente apartado derive en un incumplimiento de las obligaciones de remisión de la información recogida en la LOEPSF y en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, tanto en lo referido a los plazos establecidos como al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos, y dé lugar a un requerimiento de cumplimiento por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se exigirá la responsabilidad personal que corresponda.

5.- Requisitos de la solicitud de informe de fiscalización previa

5.1. A la solicitud de informe deberá adjuntarse el expediente administrativo completo, en el que consten todos los justificantes e informes preceptivos.

Cuando el expediente esté integrado por documentos en soporte electrónico y en papel, no se entenderá completo hasta la fecha de recepción del último documento, justificante o informe que forme parte de aquel.

5.2. Cuando a la solicitud de informe no se acompañe el expediente completo, la Intervención General requerirá al titular del órgano solicitante para que subsane la falta o acompañe los correspondientes documentos, quedando en suspenso el plazo para la emisión del informe.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

5.3. El informe de la Intervención será el último en cada una de las fases de fiscalización a que esté sujeto el expediente.

6.- La Intervención General procederá a la comprobación material del gasto en contratos de obras y suministros cuyo importe sea igual o superior a 40.000 euros y 15.000 euros respectivamente, IGIC excluido.

7.- En relación con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre los reparos que suspenden la tramitación del expediente, se consideran requisitos o trámites esenciales los siguientes:

- a) Los documentos contables, debidamente cumplimentados.
- b) En los expedientes de contratación:
  - La calificación del contrato en función del contenido de la prestación, según lo dispuesto en el capítulo II del Título Preliminar de la Ley de de Contratos del Sector Público.
  - La competencia del órgano de contratación.
  - La capacidad del contratista adjudicatario.
  - La determinación del objeto del contrato.
  - La fijación del valor estimado y el precio del contrato.
  - La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.
  - La tramitación de expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar o, en su caso, documento descriptivo al que se refiere el artículo 188 de la Ley de Contratos del Sector Público, y el importe del presupuesto del gasto, si se derivan obligaciones de contenido económico.
  - La fiscalización previa de los actos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en las normas presupuestarias.
  - La valoración motivada que debe incorporarse al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
  - La aprobación del gasto, en su caso, por el órgano competente para ello.
  - La formalización del contrato.
  - El fraccionamiento del contrato cuando implique eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.
  - La Memoria en la que se justifique de forma objetiva y suficiente la necesidad e idoneidad, mediante una descripción detallada de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- c) En los expedientes de subvenciones:
  - Haber registrado correctamente en el aplicativo de gestión de subvenciones del Ayuntamiento los datos obligatorios a facilitar a la Base de datos nacional de subvenciones conforme a lo establecido en la normativa reguladora de dicha Base.
  - En el otorgamiento de subvenciones, justificación de los gastos relativos a subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- En el otorgamiento y pago de subvenciones, no tener deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos. Cuando se trate de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, se considerarán deudores por reintegro cuando dichas deudas no se hubieran atendido en período voluntario.

d) En la fase de autorización de gasto deberá acreditarse que se cumplen, en su caso, los requisitos del artículo 173.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) En el reconocimiento de obligaciones, los documentos referidos en la Base 24.<sup>a</sup>

f) El informe de Asesoría Jurídica, cuando fuera preceptivo.

7.- Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por los órganos competentes, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de la resolución de reconocimiento de la obligación y de su intervención en el caso de que sea preceptiva la fiscalización previa.

Cuando no fuera preceptiva la fiscalización deberá remitirse el expediente completo para su verificación.

La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a los acuerdos de minoración en el pago en los casos de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor.

8.- La intervención material del pago verificará la identidad del perceptor, la cuantía del pago y la existencia de suficiencia de fondos en las cuentas bancarias para su atención.

#### **BASE 7.<sup>a</sup>- Gastos no sometidos a fiscalización previa**

1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,00 euros que se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2. En los contratos menores se exigirá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del gasto, en la que se hará constar, como mínimo, los siguientes extremos:

Especificación clara y concreta del objeto del contrato y la necesidad de su ejecución para la Administración.

Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Condiciones administrativas y previsiones técnicas mínimas que regirán la ejecución del contrato menor, que será el documento remitido al contratista seleccionado a efectos de la cuantificación del presupuesto, de lo que debe quedar debida constancia en el expediente.

Capacidad de obrar según lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

b) Justificación de la comprobación por el órgano de contratación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen las cifras previstas en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) En los contratos de obra: presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



d) Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO) o de Autorización-Disposición (AD) de acuerdo con lo establecido en las presentes Bases.

e) Certificación, cuando proceda y, en todo caso, factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en la Base 24ª.

f) Y la documentación prevista en las normas y pautas en la tramitación administrativa de los contratos menores aprobadas por el Ayuntamiento.

3. No estarán sometidas a fiscalización previa las concesiones de las prestaciones económicas de especial necesidad y las prestaciones económicas de emergencia social que se tramiten conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Prestaciones Económicas para situaciones de especial necesidad o emergencia social.

4. No estarán sometidos a fiscalización previa los acuerdos de mediación intrajudicial que, conforme al artículo 77.1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los representantes de la Entidad Local puedan alcanzar en el procedimiento judicial de que se trate.

#### **BASE 8.ª- Vigencia del contenido de las bases en materia de fiscalización**

El contenido de las bases en materia de fiscalización será de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo modelo de control interno de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

## **TÍTULO II: DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES**

### **Capítulo I: CRÉDITOS INICIALES**

#### **BASE 9.ª- Nivel de vinculación jurídica de los créditos**

1.- Los créditos consignados en el presupuesto tienen carácter limitativo dentro del nivel de vinculación jurídica.

2.- No podrán adquirirse compromisos de gasto ni obligaciones, por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones que, dictados por órganos superiores de este ayuntamiento, incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, con carácter general se establecen los siguientes niveles de vinculación:

a) Respecto a la clasificación orgánica: la unidad gestora (cinco dígitos), excepto para los créditos correspondientes a retribuciones del personal al servicio de esta Corporación, para los que será el área de gobierno (dos primeros dígitos). Quedan excluidos de esta excepción los créditos para gastos imputables al subconcepto 162.00: "Formación y Perfeccionamiento del Personal" y los correspondientes a gastos de personal consignados en el código orgánico 07.01B: "Limpieza".

b) Respecto de la clasificación por programas: la política de gasto (dos primeros dígitos), excepto para los créditos correspondientes a retribuciones del personal al servicio de esta Corporación, para los que será el área de gasto (primer dígito). Quedan excluidos de esta excepción los gastos imputables al subconcepto 162.00: "Formación y Perfeccionamiento del Personal".

c) Respecto de la clasificación económica: el capítulo (primer dígito).

4.- Los niveles de vinculación de los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias de los conceptos y subconceptos que a continuación se detallan serán:

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



- a) Respecto de la clasificación orgánica: la unidad gestora (cinco dígitos).
- b) Respecto de la clasificación por programas: el área de gasto (primer dígito).
- c) Respecto de la clasificación económica:

CATEGORÍA ECONÓMICA	CÓDIGO	NIVEL DE VINCULACIÓN
SUBCONCEPTO	121.01	SUBCONCEPTO (CINCO DÍGITOS)
CONCEPTO	150	CONCEPTO (TRES DÍGITOS)
CONCEPTO	151	CONCEPTO (TRES DÍGITOS)
SUBCONCEPTO	130.01	SUBCONCEPTO (CINCO DÍGITOS)

5.- Los niveles de vinculación de los créditos de las aplicaciones presupuestarias correspondientes al subprograma 151.03 serán:

- a) Respecto de la clasificación orgánica: la unidad gestora (cinco dígitos).
- b) Respecto de la clasificación por programas: el subprograma (cinco dígitos).
- c) Respecto de la clasificación económica: el capítulo (primer dígito).

6.- Los niveles de vinculación de los créditos de las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los subprogramas 151.50, 170.50, 172.50, 430.50, 491.50 y 931.50 serán:

- a) Respecto de la clasificación orgánica: la unidad gestora (cinco dígitos).
- b) Respecto de la clasificación por programas: el subprograma (cinco dígitos).
- c) Respecto de la clasificación económica: el capítulo (primer dígito).

7.- Serán vinculantes en sí mismos, los créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

CÓDIGO			DENOMINACIÓN
00.01A	439.00	423.90	OTRAS SUBV. A SOC. MERCANT. ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
00.01C	912.00	480.01	GRUPOS POLÍTICOS
01.01G	933.00	622.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
02.01A	151.01	226.99	OTROS GASTOS DIVERSOS
02.01A	151.01	609.00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL
02.01A	151.01	622.00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
02.01A	151.01	632.00	REPOSICIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES
02.01A	160.00	609.00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL
02.01A	442.01	609.00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL
02.01B	152.10	489.00	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
02.01B	152.10	789.00	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
03.01A	432.00	449.00	OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA ENTIDAD LOCAL

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

03.01B	430.00	489.32	OTRAS TRANSFERENCIAS. REAL CLUB NÁUTICO DE GRAN CANARIA
03.01C	231.00	442.00	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES
03.01C	241.00	410.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL
03.01C	241.00	710.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL
03.01D	433.00	489.36	OTRAS TRANSFERENCIAS. VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL
03.02A	133.00	479.00	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS
03.02A	133.00	489.41	OTRAS TRANSFERENCIAS. FUNDACIÓN CANARIA DE LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS
03.02A	133.00	779.00	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS
03.02A	441.10	442.00	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES
03.02A	441.10	449.00	OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA ENTIDAD LOCAL
03.02A	441.10	467.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CONSORCIOS
03.02A	441.10	749.00	OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA ENTIDAD LOCAL
04.02B	231.00	489.00	OTRAS TRANSFERENCIAS A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
05.01A	924.00	609.00	OTRAS INVERSIONES NUEVAS EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL
06.01A	133.00	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	160.00	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	162.10	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	171.00	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	441.10	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	491.00	423.90	OTRAS SUBV. A SOC. MERCANT. ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	491.00	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01A	920.00	723.00	A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS
06.01D	340.00	410.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL
06.01D	340.00	710.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

07.01A	172.00	410.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL
07.01A	172.50	710.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL
08.01A	912.00	489.05	OTRAS TRANSFERENCIAS. CASA DE ÁFRICA
08.01C	333.00	489.13	OTRAS TRANSFERENCIAS. MUSEO NÉSTOR
08.01C	333.00	489.24	OTRAS TRANSFERENCIAS. MUSEO CANARIO
08.01C	334.00	449.00	OTRAS SUBVENCIONES A ENTES PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA ENTIDAD LOCAL
08.01C	334.00	489.01	OTRAS TRANSFERENCIAS. FUNDACIÓN AUDITORIO TEATRO PÉREZ GALDÓS
08.01C	334.00	489.23	OTRAS TRANSFERENCIAS. AMIGOS CANARIOS DE LA ÓPERA
08.01C	334.00	489.25	OTRAS TRANSFERENCIAS. ESCUELA LUJÁN PÉREZ
08.01C	334.00	489.26	OTRAS TRANSFERENCIAS. REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAIS
08.01C	334.00	489.27	OTRAS TRANSFERENCIAS. GABINETE LITERARIO
08.01C	334.00	489.28	OTRAS TRANSFERENCIAS. SOCIEDAD FILARMÓNICA L.P.G.C.
08.01C	334.00	489.29	OTRAS TRANSFERENCIAS. AMIGOS CANARIOS DE LA ZARZUELA
08.01C	334.00	489.38	OTRAS TRANSFERENCIAS. R. A. DE BELLAS ARTES SAN MIGUEL ARCÁNGEL
08.01C	334.00	489.39	OTRAS TRANSFERENCIAS. ASOCIACIÓN ISLAS CANARIAS ARTISTAS VISUALES
08.01C	334.00	489.40	OTRAS TRANSFERENCIAS. ASOCIACIÓN CULTURAL ORQUESTA BÉLA BARTÓK
08.02A	326.00	442.00	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES
08.02A	326.00	489.14	OTRAS TRANSFERENCIAS. FUNDACIÓN U.L.P.G.C.
08.02A	326.00	489.15	OTRAS TRANSFERENCIAS. FUNDACIÓN U.N.E.D.
08.02A	326.00	489.43	OTRAS TRANSFERENCIAS. RADIO ECCA
08.02A	326.00	789.00	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
09.01A	231.00	442.00	SUBVENCIÓN PARA REDUCIR EL PRECIO A PAGAR POR LOS CONSUMIDORES

8.- Los créditos declarados ampliables tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria.

9.- En los proyectos de gasto con financiación afectada se tendrá en cuenta la vinculación del propio proyecto que, salvo que el centro gestor solicite otra cosa diferente en la apertura del proyecto y previo informe de la Intervención General, será "vinculante en sí mismo".

Toda modificación de los créditos vinculados a los proyectos de gasto con financiación afectada requerirá la previa conformidad del Órgano de Gestión Presupuestaria.

10.- En los créditos extraordinarios y suplementos que se concedan en el ejercicio debe tenerse en cuenta que los mismos se autorizan para un gasto específico y determinado, cuya realización no puede demorarse al año siguiente. El cumplimiento del contenido de este apartado será competencia del correspondiente centro gestor del gasto.

11.- La vinculación jurídica supone un límite máximo de gasto. No obstante, cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, en la tramitación del expediente de gasto, se deberá indicar su imputación con cargo a la "bolsa" de vinculación. Ello podrá implicar la imputación a subconceptos que no figuren

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

abiertos en el estado de gastos sin necesidad de modificación presupuestaria. En este caso, en el primer documento contable que se tramite con cargo al nuevo subconcepto se hará constar esta circunstancia mediante diligencia firmada por la Dirección del Órgano de Gestión Presupuestaria que indique "Creación de aplicación presupuestaria, primera operación imputada al subconcepto", y se dará cuenta de ello a la Intervención General.

En todo caso, la creación de aplicaciones presupuestarias corresponde al Órgano de Gestión Presupuestaria y deberá ajustarse a la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014. Se requerirá la conformidad del Órgano de Gestión Económico-Financiera respecto a la cuenta o cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local que se vaya a asociar al nuevo subconcepto o aplicación presupuestaria a crear.

#### **BASE 10.ª- Presupuestos participativos**

La aplicación presupuestaria correspondiente al presupuesto participativo tiene carácter de mera previsión para dotar de financiación a los proyectos que resulten seleccionados de los procesos participativos establecidos al respecto. Para la ejecución de estos proyectos se tramitarán las modificaciones de crédito que procedan con cargo a la consignación de dicha aplicación.

### **Capítulo II: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

#### **BASE 11.ª- Insuficiencia de los créditos**

Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la "bolsa" de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de créditos.

#### **BASE 12.ª- De las modificaciones de crédito**

Toda modificación presupuestaria se iniciará con la solicitud por el servicio interesado en la que se acredite la necesidad de la misma y los demás requisitos necesarios según la modificación de que se trate. Esta solicitud, que incluirá como mínimo una ficha resumen y una memoria explicativa, firmadas por los responsables técnico y político del servicio, se acompañará de los documentos justificativos precisos y será remitida al Órgano de Gestión Presupuestaria para informe, elaboración de la propuesta de resolución y tramitación del correspondiente expediente.

Los responsables técnico y político en materia de retribuciones del personal al servicio de esta corporación, serán los responsables técnico y político del centro gestor competente en materia de administración de recursos humanos, salvo en el caso de retribuciones del personal del Servicio Municipal de Limpieza en el que lo serán por los responsables de dicho Servicio y en el caso del subconcepto 162.00, en el que lo serán los responsables del código orgánico donde esté consignado el crédito.

Las solicitudes de modificación de créditos en materia de retribuciones del personal también deberán contar con el visto bueno del responsable político en materia de Hacienda, y en las que se refieran al personal del Servicio Municipal de Limpieza se recabará, además, el visto bueno del responsable político competente en materia de personal.

#### **BASE 13.ª- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos**

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito o el consignado es insuficiente y no ampliable, puede acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

2.- De acuerdo con lo establecido en el art. 36 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, se podrán financiar, indistintamente, con alguno o algunos de los siguientes recursos, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

a) Remanente líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, previa acreditación de que el resto de los ingresos viene efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

Excepcionalmente, podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, a tenor de lo previsto en el apartado 5 del art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el art. 36.3 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del correspondiente servicio.

d) Si se trata de gastos de inversión, podrán financiarse, además de con los recursos indicados en los apartados anteriores, con los procedentes de operaciones de crédito.

3.- A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad del gasto, en la que quede constancia de:

- Gasto específico y determinado a realizar, así como su cuantificación, teniendo en cuenta que la autorización plenaria será solo para este gasto.
- Necesidad de realizar el gasto en el ejercicio, justificando la imposibilidad de demorarlo al siguiente.
- Inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel de vinculación jurídica que corresponda.

4.- Los expedientes, previamente informados por la Intervención General, una vez aprobados inicialmente por el Pleno Municipal, se expondrán al público quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones. Si en el citado período no se presentasen, la modificación quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

5.- Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá afrontarse el gasto.

6.- Una vez aprobada y contabilizada la modificación, el correspondiente crédito será objeto de retención para garantizar el cumplimiento de la autorización plenaria. Tanto esta retención como, en su caso, su anulación se tramitarán a solicitud del Órgano de Gestión Presupuestaria.

#### **BASE 14.<sup>a</sup>- Transferencias de crédito**

1.- Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las transferencias de crédito podrán conllevar la creación de aplicaciones presupuestarias.

2.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de créditos que sean consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno, ni a las que afecten a aplicaciones presupuestarias correspondientes a gastos imprevistos y funciones no clasificadas.

3.- La aprobación de los expedientes de Transferencias de Crédito corresponde, previo informe de la Intervención General:

a) Al Pleno, cuando se trate de transferencias entre créditos de distinta área de gasto, excepto cuando las altas y las bajas se refieran a gastos de personal.

b) A la Junta de Gobierno Local, el resto de las transferencias.

c) Al responsable político en materia de Hacienda, cuando se trate de transferencias que afecten a créditos de personal (capítulo I).

4.- En la tramitación de los expedientes de Transferencia de Crédito autorizados por el Pleno de la Corporación, serán de aplicación las mismas normas de información, reclamaciones y publicidad del Presupuesto General. (Ver base 13, apartado 4).

5.- En los expedientes figurará certificación acreditativa de la existencia de crédito disponible a nivel de la aplicación que se pretende disminuir e informe del servicio gestor que acredite la necesidad de la transferencia, su procedencia y legalidad, haciendo mención expresa de que el crédito a transferir no esté financiado con un ingreso finalista distinto al del destino de la aplicación presupuestaria a que se transfiera.

#### **BASE 15.ª- Ampliaciones de crédito**

Se consideran ampliables, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del R. D. 500/90, de 20 de abril, por el importe de los derechos reconocidos que supere la previsión inicial del correspondiente subconcepto de Ingresos, los créditos de las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican:

#### **Aplicaciones presupuestarias ampliables:**

Aplicación Pptaria.	Denominación	Subcpto. Ingresos	Denominación
02.01C/151.02/227.90	Ejecuciones Subsidiarias	389.03	Reintegros de Obras e Instalaciones a Cargo de Particulares
06.02A/920.00/830.00	Préstamos a Corto Plazo (anticipos al personal)	830.00	Reintegro de Préstamos a Corto Plazo (anticipos al personal)
06.02A/920.00/831.00	Préstamos a Largo Plazo (anticipos al personal)	830.00	Reintegro de Préstamos a Corto Plazo (anticipos al personal)

El importe de los derechos reconocidos que supere la previsión inicial del subconcepto de Ingresos 830.00 se distribuirá a partes iguales entre las aplicaciones presupuestarias 06.02A/920.00/830.00 y 06.02A/920.00/831.00 para ampliar el crédito de cada una de ellas.

Los expedientes de ampliación de crédito, en los que deberá quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la misma, serán aprobados por resolución del responsable político en materia de Hacienda, que será inmediatamente ejecutiva.

#### **BASE 16.ª- Generaciones de crédito por ingresos**

1.- Podrán generar crédito en el Presupuesto de Gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar, junto con el Ayuntamiento, con alguno de sus organismos autónomos o con el Consorcio Museo Néstor, gastos que, por su naturaleza, sean de la competencia de estos.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



Será preciso que se haya reconocido el derecho o, en su defecto, que obre en el expediente copia del acuerdo formal de compromiso firme de aportación.

b) Enajenación de bienes municipales:

Será preciso que se haya producido el reconocimiento del derecho.

c) Prestación de servicios:

Será necesario el reconocimiento del derecho para generar crédito, si bien su disponibilidad quedará condicionada a la efectiva recaudación de aquel.

d) Reembolso de préstamos.

También será necesario el reconocimiento del derecho, si bien su disponibilidad estará condicionada a la efectiva recaudación del derecho.

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria.

En este caso se precisará la efectividad del cobro del reintegro.

2.- Los expedientes de generación de créditos serán aprobados por resolución del responsable político en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General, siendo inmediatamente ejecutivos, sin que les sea de aplicación, por tanto, ninguna norma específica sobre información, reclamación y publicidad.

3.- Cuando la generación de crédito suponga la existencia de un ingreso afectado (ejemplo: subvenciones otorgadas por otra entidad) que haga necesaria la apertura de un proyecto de gasto con financiación afectada para posibilitar su seguimiento y control en los términos previstos en las Reglas de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el centro gestor facilitará, como mínimo, los siguientes datos necesarios para la apertura del proyecto:

- Fecha de inicio y finalización estimada del proyecto.
- Importe de los gastos a efectuar, desglosados por aplicaciones presupuestarias y anualidades.
- Importe de los ingresos que se prevea recibir, desglosados también por anualidades y aplicaciones presupuestarias.
- Otros datos que condicionen la ejecución del proyecto y la percepción de los fondos previstos.

También el centro gestor deberá proponer justificadamente la actualización de estos datos cuando se produzca cualquier modificación de los mismos.

4.- Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolsos de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

5.- En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**BASE 17.ª- Incorporación de remanentes de crédito**

1.- Los expedientes de incorporación de remanentes de créditos se iniciarán a propuesta de los correspondientes centros gestores. También podrán tramitarse a iniciativa del Órgano de Gestión Presupuestaria.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



2.- Por parte de los responsables de cada centro gestor se podrá formular solicitud razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de documentos acreditativos de la procedencia de la incorporación de los créditos del ejercicio anterior, tal y como dispone el art. 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 47 y 48 del R. D. 500/1990.

3.- En todo caso será necesaria la existencia de recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes de crédito.

4.- El expediente que, en su caso, se tramite será completado por el Órgano de Gestión Presupuestaria; a él se unirá informe de la Intervención General.

5.- La incorporación de remanentes será aprobada por el responsable político en materia de Hacienda.

6.- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse aunque hayan sido objeto de incorporación en ejercicios anteriores, salvo que se desista total o parcialmente de iniciarlos o continuarlos.

7.- En caso de gastos con financiación afectada, la incorporación de remanentes podrá aprobarse antes que la liquidación del presupuesto, previo informe de la Intervención General.

El informe de la Intervención General evaluará las repercusiones que la incorporación pueda producir en el principio de estabilidad presupuestaria, en la regla de gasto y en el remanente de tesorería de la Corporación, recomendando las medidas procedentes. En especial se tendrá en cuenta la posibilidad de disminuir créditos del presupuesto en vigor en caso de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no resultasen suficientes recursos financieros.

#### **BASE 18.ª- Bajas por anulación**

1.- En los expedientes que se eleven al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, para acordar las bajas a que se refieren los artículos 49 a 51 del R. D. 500/1990, ha de acreditarse, mediante certificación del órgano competente en materia de contabilidad, la existencia de crédito disponible que cubra el importe de la baja en la aplicación presupuestaria. Asimismo se acompañará informe de los jefes de servicio en los que se estime reducible o anulable la dotación presupuestaria, sin perturbación del respectivo servicio.

2.- De la misma manera que es competencia del Pleno la resolución de este tipo de expedientes, el mismo órgano puede acordar, a propuesta del responsable político competente en materia de Hacienda, previo expediente tramitado por el Órgano de Gestión Presupuestaria y con el informe de Intervención General, la revocación de los acuerdos de reducción o anulación, cuando las circunstancias que dieron lugar a aquellas y el desarrollo normal del presupuesto lo consintiese. Unos y otros acuerdos no están sometidos a aplicación de normas sobre información, reclamaciones y publicidad, salvo las relacionadas con los expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, y solo en la medida en que estos la precisen.

3.- En particular, se recurrirá a esta modificación de créditos si de la liquidación del ejercicio anterior hubiere resultado remanente de tesorería negativo, o insuficiente para financiar las incorporaciones que, en su caso, se hubiesen realizado de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la Base anterior.

### **TÍTULO III: DE LOS GASTOS**

#### **Capítulo I: NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **BASE 19.ª- Situación de los créditos**

1.- Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- a) Créditos Disponibles.
- b) Créditos Retenidos.
- c) Créditos No Disponibles.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en la base número 28 respecto de la consignación presupuestaria de las aplicaciones que en ella se detallan, en la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de Disponibles. Ello no obstante, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de gastos que hayan de financiarse mediante recursos afectados.

b) La concesión, en su caso, de las autorizaciones previstas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

3.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno. En este sentido, en el acuerdo de aprobación inicial o, en su caso, definitiva, del Presupuesto, se entenderá realizada la declaración de no disponibilidad de los créditos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior. Estos créditos quedarán en situación de disponibles, no siendo necesario para ello nuevo acuerdo plenario de declaración de disponibilidad:

- En el caso previsto en el apartado 2-a) anterior, por resolución del responsable político en materia de Hacienda, a propuesta del Órgano de Gestión Presupuestaria, previa solicitud del centro gestor, una vez que este aporte la documentación acreditativa de la existencia de compromisos firmes de aportación de tales recursos.

- En el supuesto contemplado en el apartado 2-b), por resolución del responsable político en materia de Hacienda, cuando sea concedida la autorización prevista en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad, será necesaria la apertura de un proyecto de gasto con financiación afectada para el control del destino de los gastos afectados.

Todo esto será de aplicación también a los créditos iniciales de los presupuestos de los Organismos Autónomos municipales.

4.- Los créditos que se declaran no disponibles en la base número 28.1 quedarán en situación de disponibles, no siendo tampoco necesario para ello nuevo acuerdo plenario de declaración de disponibilidad, en caso de que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 o en la norma que a estos efectos se apruebe por el Estado, se recoja un incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público. Si el incremento que se acordase fuese inferior al uno por ciento, solo podrá pasar a disponible el importe correspondiente al porcentaje que se establezca.


5.- Los créditos que se declaran no disponibles en la base número 28.2 quedarán en situación de disponibles, no siendo tampoco necesario para ello nuevo acuerdo plenario de declaración de disponibilidad, cuando se den los requisitos que hagan posible la tramitación de la nueva RPT de la Agencia Local Gestora de la Energía. Si el resultado de la cuantificación del incremento de los gastos de personal en 2018 derivado de la valoración de los puestos de trabajo resultantes de la nueva RPT, fuese inferior a la cantidad declarada no disponible, sólo podrá pasar a disponible el importe de dicho incremento.

También en los casos previstos en los apartados 4 y 5 anteriores, se autoriza al responsable político en materia de Hacienda para que, cuando se cumplan los requisitos requeridos para cada uno de ellos, y previo expediente justificativo instruido por el Órgano de Gestión Presupuestaria e informado previamente por la Intervención General, resuelva en relación con dicha vuelta a la situación de disponibilidad.

6.- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

7.- Se declaran no disponibles cualesquiera otros créditos que se encuentren en situación contable de disponible o retenidos, que, a lo largo del presente ejercicio sea necesario que pasen a la situación de no disponibilidad para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto. Esta situación de no disponibilidad se materializará, en su

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/48
 ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==			

caso, cuando se pongan de manifiesto circunstancias que hagan peligrar el cumplimiento de dicho objetivo y regla.

A estos efectos se autoriza al responsable político en materia de Hacienda para que, cuando se produzcan tales circunstancias, y previo expediente justificativo instruido por el Órgano de Gestión Presupuestaria e informado previamente por la Intervención General, resuelva en relación con los trámites necesarios para dicha materialización, no siendo necesario para ello nuevo acuerdo plenario de declaración de no disponibilidad.

La vuelta, en su caso, a la situación de disponible de estos créditos no requerirá tampoco nuevo acuerdo plenario de declaración de disponibilidad. Se sustanciará mediante expediente justificativo instruido por el Órgano de Gestión Presupuestaria, informado previamente por la Intervención General y resuelto por el responsable político en materia de Hacienda, una vez se garantice el cumplimiento simultáneo del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto con la ejecución de los gastos vinculados a dichos créditos.

#### **BASE 20.<sup>a</sup>- Retención de crédito**

1.- Consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para una autorización de gasto o para una transferencia de crédito. Esta certificación de existencia de crédito corresponde al Órgano de Gestión Económico-Financiera, y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

2.- Si el motivo de la retención es la existencia de crédito suficiente para una autorización de gasto, la misma habrá de verificarse al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Cuando el motivo sea la tramitación de un expediente de transferencia de crédito, además deberá existir crédito disponible al nivel de la propia aplicación presupuestaria.

3.- El registro contable de esta situación de los créditos de gastos se generará automáticamente a partir de la expedición de la certificación de existencia de crédito antes aludida.

4.- En todo caso, en la solicitud de certificación de existencia de crédito deberá constar la conformidad del servicio gestor del crédito a que se refiera.

#### **BASE 21.<sup>a</sup>- Fases en la gestión del gasto**

La gestión del presupuesto de gastos de la Corporación se realizará en las siguientes fases:

a) Autorización del gasto: es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

b) Disposición del gasto: es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe y acreedor exactamente determinados. Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, podrán acumularse las fases de autorización y disposición.

c) Reconocimiento de la obligación: es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra esta entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

d) Ordenación del pago: es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago.

Las normas contenidas en este capítulo, así como las que se recogen en el capítulo II del presente título, son de aplicación a todos los gastos que se ejecuten con cargo a los créditos del presupuesto del propio Ayuntamiento, a los de los organismos autónomos y a los del Consorcio Museo Néstor, incluso a aquellos que se realicen mediante encargo de estas entidades a las sociedades municipales.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

## Capítulo II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### **BASE 22.ª - Tramitación general de los expedientes de gasto**

#### **1.- Propuesta de Gasto.**

Todo expediente de gasto comenzará con una propuesta, suscrita por los responsables de la unidad gestora correspondiente, que, necesariamente y como mínimo, deberá contener:

- a) Exposición de la necesidad y fin del gasto a realizar.
- b) Importe exacto o, al menos, máximo del mismo.
- c) Aplicación presupuestaria a la que ha de imputarse el gasto.
- d) Disposiciones que dan cobertura legal a la actuación a realizar.
- e) Si el gasto fuera a realizarse con cargo a una reserva de crédito efectuada previamente, se señalará su número de referencia.
- f) Si el gasto fuera imputable a un proyecto, se señalará este y, en su caso, su código.
- g) En el caso de acumulación de fases de gasto, se tendrá en cuenta:

- Si la acumulación afecta a la autorización y compromiso del gasto, se harán constar los datos identificativos del perceptor, para lo cual deberá acompañarse el documento "alta de terceros" debidamente cumplimentado. En todo caso, los datos referentes al número de cuenta bancaria deberán cumplimentarse previamente a la expedición de la orden de pago, como requisito de la misma, salvo excepciones debidamente motivadas y así apreciadas por el Ordenador de Pagos previo informe de la Intervención General y del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

- Si la acumulación lo es de las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, además de lo anterior, deberán constar las posibles incidencias que afecten al reconocimiento de la obligación, como puede ser la existencia de endosatarios o de posibles descuentos que afecten a la orden de pago, señalando, en este caso, los importes brutos y líquidos de la operación.

A estos efectos las unidades gestoras de los créditos consignados para retribuciones del personal al servicio de esta corporación serán: la correspondiente al código orgánico 07.01B: "Limpieza", para las retribuciones del personal propio y la relativa al código 06.02A: "Administración de Recursos Humanos" para el resto de ellas.

#### **2.- Intervención previa.**

Esta propuesta, en el supuesto de que sea preceptiva legalmente la intervención previa, acompañada del expediente tramitado por la unidad gestora en el que se contendrán los documentos exigibles legalmente según el tipo de gasto a realizar, será enviada a Intervención General para su fiscalización previa, de conformidad con el art. 214.2) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La fiscalización podrá ser:

- a) de conformidad, tras lo cual la propuesta será elevada al órgano competente para su resolución, por la que el gasto quedará autorizado.
- b) de disconformidad, en cuyo caso la Intervención General deberá formular sus reparos por escrito con indicación expresa de los preceptos legales en los que sustenta su criterio, debiendo seguirse la tramitación señalada en los artículos 215 y ss. del citado texto refundido.

#### **3.- Autorización.**

Una vez intervenida, la propuesta será devuelta al centro gestor para que la eleve al órgano competente para su resolución que, en los casos de Autorización o Disposición del gasto o de acumulación de ambas fases, será el Pleno, el Sr. alcalde, la Junta de Gobierno Local, o, por delegación, los miembros de la Junta de Gobierno Local, otros concejales y órganos directivos de la Administración municipal.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

Si se acumularan las fases de Autorización y Disposición del gasto y de Reconocimiento de la Obligación, la resolución se adoptará sobre la base de relaciones contables. En este caso resolverá el Sr. alcalde y, por su delegación, los miembros de la Junta de Gobierno Local, otros concejales y órganos directivos de la Administración municipal (salvo casos especiales en que deba resolver el Pleno).

Las autorizaciones de gastos para reparar cualquier elemento de transporte y arrendar equipos informáticos precisarán que las respectivas propuestas se formulen conjuntamente por el responsable político del código orgánico con cargo a cuyos créditos vaya a tramitarse el gasto, y el responsable político correspondiente del área de gobierno que a continuación se indica:

CLASIF. ECONÓMICA	CONCEPTO DEL GASTO	ÁREA DE GOBIERNO
206	Arrendamientos de Equipos para Procesos de Información	Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes
214	Reparación y Mantenimiento de Elementos de Transporte.	Promoción Económica, Empleo, Turismo y Movilidad (*)

(\*). Excepto para el código orgánico 07.01B, para el que solo será precisa la firma del responsable político correspondiente al Servicio Municipal de Limpieza.

Igualmente será necesaria la firma conjunta reseñada en el apartado anterior para cualquier modificación de crédito que pretenda disponer de los créditos asignados a los gastos citados, incluso cuando se pretenda utilizar el saldo disponible para autorizar otros gastos con cargo a su vinculación jurídica.

#### 4.- Disposición o compromiso del gasto.

Una vez autorizado el gasto, cuando se conozca quien haya de ser el perceptor, la propuesta de resolución para comprometer el gasto seguirá el mismo trámite que se señala: intervención previa, cuando sea preceptiva legalmente, resolución y contabilización.

#### 5.- Reconocimiento de la obligación.

Posteriormente, según se acredite la realización de la prestación, se reconocerán y liquidarán las obligaciones por el importe del gasto efectivamente realizado. La competencia para el reconocimiento de obligaciones corresponde, salvo excepciones en que haya de resolver el Pleno, al Sr. alcalde y, por su delegación, a miembros de la Junta de Gobierno Local, a otros concejales y órganos directivos de la Administración municipal.

#### 6.- Contabilización.

Los centros gestores cuidarán de que la remisión a contabilidad de los actos administrativos se produzca en el plazo más breve posible desde su adopción.

En cumplimiento de la Regla 36 de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, se dispone que los formatos de los documentos contables que soporten los justificantes de las referidas operaciones serán los previstos en la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. Por resolución del responsable político del área competente en materia de Hacienda, a propuesta del Órgano de Gestión Económico-financiera y previo informe de la Intervención General y, en su caso, del Órgano de Gestión Presupuestaria, se aprobarán los modelos de documentos contables a que se refiere la mencionada Regla 36.

#### **BASE 23.<sup>a</sup> Autorización y disposición**

1.- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, se tramitará documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los servicios técnicos.

2.- Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento "D".

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

3.- Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos "O".

4.- Pertenecen a este grupo los gastos que se detallan:

- Realización de obras de inversión o de mantenimiento.
- Adquisición de inmovilizado.
- Otros, cuya naturaleza aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.

#### **BASE 24.ª- Reconocimiento de la obligación**

1.- La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable "O" a no ser que, por la naturaleza del gasto, sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, en cuyo caso podrán acumularse, tramitando el documento contable "ADO".

2.- Las facturas originales expedidas por los contratistas se presentarán en el Registro General de entrada de la entidad, que lo enviará a la oficina gestora correspondiente, debiendo ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Contenido mínimo de las facturas:

- Identificación del Ayuntamiento u organismo autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el Número de Identificación Fiscal, en adelante N.I.F., de este o del correspondiente organismo autónomo.
- Identificación del contratista, señalando el nombre y apellidos o denominación social, el NIF y el domicilio completo.
- Número, y en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción detallada del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.
- Centro gestor que efectuó el encargo.
- Recibí y conforme, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo, de los responsables político y técnico de la Oficina Gestora, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales. En las certificaciones de obra, deberá constar la conformidad por parte de los servicios técnicos. Cuando se expidan certificaciones de obras o servicios realizados, las facturas deberán coincidir necesariamente con los importes certificados.
- Período a que corresponda.

3.- Al objeto de hacer factible el cumplimiento del plazo de 30 días para el pago de obligaciones contractuales, establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como, a partir del 9 de marzo de 2018, en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los servicios y unidades gestoras tramitarán las facturas que reciban con la mayor diligencia y premura, efectuando las comprobaciones pertinentes para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, en su caso, en el plazo más breve posible, nunca mayor de 10 días.

Las unidades gestoras cuidarán especialmente estas comprobaciones, incluyendo la propia corrección formal y aritmética de las facturas, de manera que se proceda a su devolución y subsanación en este momento procedimental.

Aquellas facturas que hayan sido objeto de conformidad deberán presentarse inmediatamente en la Intervención General si estuvieran sujetas a fiscalización previa.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



Las facturas o certificaciones que se tramiten fuera de los plazos mencionados anteriormente deberán acompañarse de informes justificativos de las causas que han motivado dicho retraso.

Con carácter general deberán tramitarse, dentro de cada año natural, las facturas o certificaciones correspondientes a gastos realizados en ese período e imputables al presupuesto correspondiente.

4.- Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica prevista en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas derivadas de gastos a justificar y del procedimiento de anticipos de caja fija.

5.- En cuanto a los documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación, se observarán estas reglas:

- a) Gastos de personal (capítulo I).
    - a.1) Las nóminas tienen la consideración de documento "O".
    - a.2) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento "O".
    - a.3) En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo, será precisa la presentación de factura, según lo previsto en esta base.
  - b) En los gastos del capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.
  - c) En los gastos financieros (capítulos III y IX) se observarán estas reglas:
    - c.1) Los gastos por intereses y amortización de operaciones financieras que originan un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad del Órgano de Gestión Económico-Financiera respecto a su ajuste al cuadro financiero. El justificante bancario de dicho cargo tendrá la consideración de documento "O". De igual forma se considerarán las retenciones practicadas por el Cabildo Insular en los ingresos de la Carta Económica con motivo de los préstamos concertados con dicha Entidad. En estos casos, con la fiscalización del reconocimiento de la obligación se entenderá realizada la fiscalización de las siguientes fases.
    - c.2) Del mismo modo se procederá por parte del correspondiente centro gestor, respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa. El documento "O" deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses.
  - d) En las transferencias, corrientes o de capital, que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento "O" cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviera sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones. Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento "O" tendrá lugar al cumplirse las condiciones fijadas.
  - e) En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar certificación de obras y/o factura, como se señala en el punto 3, según los casos. En este caso el servicio remitirá, además de los originales, copia de estos documentos a la que se habrá de incorporar los datos que exige el artículo 20 y siguientes del Reglamento de Bienes aprobado por R. D. 1372/1986, de 13 de junio, para las distintas clases de bienes y derechos adquiridos. Mediante Instrucción del titular del área de gobierno que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a propuesta de los órganos o servicios competentes, se determinará el procedimiento para el alta en inventario y en el inmovilizado contable de los bienes que hayan de serlo, estableciendo el procedimiento de comunicación de datos entre el inventario contable y el jurídico de esta entidad.
- 6.- El reconocimiento de las obligaciones es competencia del Sr. alcalde, siempre que sean consecuencia de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



7.- Las aportaciones a organismos autónomos, con cargo al capítulo IV y VII del Presupuesto, se librarán conforme a la ejecución del gasto que financian, a propuesta del responsable político del área correspondiente y del responsable político de Hacienda, procediendo en el último trimestre a su anulación en proporción a los remanentes de créditos no utilizados en el transcurso del ejercicio.

Los apuntes contables de estas entidades, donde figure como deudor al Ayuntamiento, han de estar soportados por el correspondiente documento "ADO" u "O", que reconozca previamente la misma obligación en el Presupuesto del Ayuntamiento.

8.- El reconocimiento de las obligaciones de gastos del ejercicio corriente, realizados sin el preceptivo informe de fiscalización, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

9.- La tramitación de aquellos gastos realizados en el ejercicio sin haber sido fiscalizados previamente a su autorización y compromiso se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Todo centro gestor de gasto que tramite una factura correspondiente a un gasto realizado sin el preceptivo informe de fiscalización de la Intervención General Municipal redactará un informe explicativo de la causa o motivo de su omisión.

b) Se acompañará documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

c) Acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para el gasto realizado se remitirá a la Intervención General Municipal para su informe, que no tendrá carácter de fiscalización.

d) El centro gestor, recibido el informe de la Intervención General Municipal, formulará propuesta a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Autorización y Disposición del Gasto realizado, así como del Reconocimiento y Liquidación de la Obligación a favor de quien hubiera realizado la obra, el suministro o prestado el servicio.

e) Adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad, se unirá certificación acreditativa del mismo al expediente para el pago de la factura correspondiente.

#### **BASE 25.ª- Ordenación del Pago**

1.- La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el alcalde o por su delegación por el responsable político del área de Hacienda, que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los intereses y el capital de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

En los OO. AA. deberá cumplirse lo establecido en el párrafo anterior, siendo el órgano competente para la aprobación del plan de disposición de fondos el señalado en sus Estatutos respectivos.

2.- El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

3.- Estas relaciones serán emitidas por el Servicio de Tesorería en el momento de emisión de los documentos por los que se vaya a materializar el pago (relaciones de transferencias o cheques), de manera que puedan tramitarse conjuntamente ambos documentos.

#### **BASE 26.ª- Acumulación de las fases del gasto**

##### **Autorización – Disposición.**

1.- Aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.

2.- Pertenecen a este grupo los que se detallan:

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- Gastos de personal.
- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Aportaciones a organismos autónomos y entidades dependientes.
- Arrendamientos.
- Contratos menores.
- Trabajos realizados por empresas (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento, alumbrado, etc.).
- Intereses de préstamos concertados.
- Cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Adquisiciones o servicios en los que, desde un principio, es conocido el adjudicatario (así, por ejemplo, contratos menores).

3.- Los documentos "O" se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, o la adquisición del bien contratado, siendo suficiente la presentación de facturas, o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

4.- En cuanto a los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

a) Deberán contabilizarse en fase de autorización y compromiso del gasto (AD) los importes de las retribuciones fijas y periódicas que se prevea percibir por los empleados municipales, que a 1 de enero ocupen el puesto de trabajo y no hayan causado baja, de conformidad con los datos que figuren en el Anexo de Personal del Presupuesto o de las relaciones de puestos de trabajo.

b) El nombramiento de concejales, funcionarios, la contratación de personal laboral y el nombramiento de personal directivo y personal eventual originará la tramitación, por el Servicio de Administración de Recursos Humanos, de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio. Las posibles bajas originarán documentos de signo inverso.

c) Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas hasta el 31 de diciembre. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos, que se tramitarán por el Servicio de Administración de Recursos Humanos.

d) Las modificaciones del Anexo de Personal o la Relación de Puestos de Trabajo, así como de la Plantilla de Personal, incluyendo la de los organismos autónomos y la del Consorcio Museo Néstor, que supongan incremento de las plazas o modificación de puestos, serán informadas previamente a su aprobación por el Órgano de Gestión Presupuestaria a efectos presupuestarios y por la Intervención a efectos de fiscalización.

### **BASE 27.<sup>a</sup>- Acumulación de las fases del gasto**

#### **Autorización-Disposición-Obligación.**

1.- Dentro de los gastos corrientes, las adquisiciones de bienes, nunca diferentes a los necesarios para el normal funcionamiento de los servicios, no sujetos a proceso de contratación y en los casos en que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento ADO.

2.- Pertenecen a este grupo, entre otros, los siguientes gastos:

- Pagos a justificar.
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Ayudas de emergencia.
- Los gastos de publicaciones en el BOE que se tramiten conforme al artículo 142.- *Convocatoria de Licitaciones*, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Cuotas de comunidades.

#### TÍTULO IV OTROS ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DE INGRESOS Y GASTOS

##### **BASE 28.<sup>a</sup> - Retribuciones del personal**

1.- En materia de gastos de personal se estará a lo que se disponga con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y demás normativa de aplicación.

A tales efectos se declaran no disponibles los créditos que a continuación se detallan referentes al incremento previsto del 1% de las retribuciones del personal:

a) Del Presupuesto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE
06.02A/920.00/109.00	15.382,08
06.02A/920.00/119.00	6.398,28
06.02A/920.00/129.00	332.607,46
06.02A/920.00/139.00	287.528,03
07.01B/162.10/119.00	555,05
07.01B/162.10/139.00	82.493,41
07.01B/163.00/139.00	107.013,29
07.01B/163.01/139.00	13.836,14

b) Del Presupuesto del Presupuesto de la Agencia Local de la Energía:

APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE
172/109.00	699,55
172/129.00	423,25
172/139.00	1.380,28

La declaración de no disponibilidad de los créditos de los presupuestos del resto de los Organismos Autónomos y del Consorcio Museo Néstor también correspondientes al incremento retributivo del 1%, se recoge en las bases de ejecución de cada uno de ellos.

El procedimiento para la reposición a la situación de disponible de estos créditos será, en su caso, el previsto en la base de ejecución número 19.

Las sociedades municipales y el resto de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ajustarán sus actuaciones en materia de retribuciones de personal, a lo dispuesto en la presente base de ejecución.

2.- También se declaran no disponibles los siguientes créditos del Presupuesto de la Agencia Local de la Energía correspondientes a la estimación del aumento de los gastos de personal en 2018 que se derivaría de la valoración de los puestos de trabajo resultantes de una nueva RPT, en caso de que se tramitase y aprobase en el próximo ejercicio:

APLICACIÓN PPTARIA.	IMPORTE
172/139.01	30.727,23

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

### **BASE 29.<sup>a</sup>- Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación**

El régimen de retribuciones e indemnizaciones, por asistencia a sesiones, de los miembros de la Corporación será el que se fije por el Pleno, a propuesta del Sr. alcalde-presidente, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, con arreglo, en todo caso, a lo dispuesto en los art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el 13 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre, debiendo observarse, en materia de altas y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, lo preceptuado en el Orden de 12 de marzo de 1986.

Conforme a lo previsto en el mencionado art. 13 del R. D. 2568/86, todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a ser resarcidos del importe de los gastos necesarios y efectivamente realizados en el ejercicio del cargo, que justifiquen documentalmente.

La justificación de las indemnizaciones se realizará de la siguiente manera:

- 1.- En todo caso deberá quedar acreditado documentalmente, el motivo o causa del gasto.
- 2.- Las dietas, con facturas de los gastos de hospedaje y manutención de los establecimientos hoteleros o restaurantes.
- 3.- Los gastos de viaje:
  - Si el viaje es por líneas regulares, con el billete original.
  - Si es con vehículo de alquiler, con la factura de la empresa.
  - Si es en vehículo particular, con declaración del interesado en la que se justifique el número de kilómetros recorridos.

### **BASE 30.<sup>a</sup>- Régimen de indemnizaciones del personal al servicio de la Corporación**

Al personal al servicio de esta Corporación le será de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En caso de personal eventual, para la determinación del importe de las indemnizaciones que, en su caso, correspondan, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias con los grupos definidos en el citado Real Decreto:

CARGO	GRUPO
Director de Gabinete de Alcaldía	1
Jefe de Gabinete de Prensa	2
Jefe de Protocolo	2
Técnico Asesor de Gabinete de Alcaldía	2
Periodistas	2
Técnico Asesor	3

No obstante, cuando a un empleado público se le encomiende, mediante acuerdo o resolución previos, realizar una comisión de servicios con un miembro de la Corporación, se le podrá aplicar, previa su autorización, el régimen de indemnizaciones por razón del servicio previsto en la base anterior, siempre que se acredite la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.
- 2.- No ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.
- 3.- Razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En el supuesto previsto en el apartado 2, la aplicación de este régimen de resarcimiento requerirá la previa autorización de los responsables técnico y político del centro gestor

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

correspondiente, en base a la declaración o documentación justificativa presentada por el comisionado, organizadores de la reunión o por la unidad administrativa que gestione el alojamiento, relativa a que, en el período a que se refiere la misma, concurren las circunstancias previstas en dicho apartado.

**BASE 31.<sup>a</sup>- Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal**

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo 1 del presupuesto de gastos, la tasa de reposición se fijará en los sectores, con las condiciones y requisitos que se detallan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, en los que esta entidad local tenga atribuidas competencias.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos se procederá conforme a lo que se prevea al respecto en dicha Ley y demás normativa de aplicación.

**BASE 32.<sup>a</sup>- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones**

Durante el año 2018 se podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal, para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en el Presupuesto de esta corporación.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutadas con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal temporal.

En todo caso las contrataciones que se realicen en virtud de lo previsto en la presente base deberán ajustarse a lo que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, respecto de las contrataciones de personal de carácter temporal y en el resto de la normativa estatal de aplicación en la materia.

**BASE 33.<sup>a</sup>-**

Se podrán descontar de los haberes líquidos a percibir por el personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sus organismos autónomos, el Consorcio Museo Néstor y sociedades municipales, las cantidades que se deduzcan por el incumplimiento horario en su cómputo de la jornada laboral anual.

**BASE 34.<sup>a</sup>- Convenios y aportaciones a Consorcios**

1.- Los expedientes que a continuación se relacionan serán fiscalizados por la Intervención General siempre que den lugar al reconocimiento de derechos y/u obligaciones de contenido económico, previo informe del Órgano de Gestión Presupuestaria, salvo que el responsable político en materia de Hacienda considere no necesario este informe, para la adopción del acuerdo pertinente:

- a) Convenios o conciertos a suscribir por el Ayuntamiento y/o sus OO. AA.
- b) Aportaciones a los consorcios en los que esté integrado o se pueda integrar el Ayuntamiento.
- c) Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten al régimen retributivo del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos, o del Consorcio Museo Néstor, respecto a la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos.
- d) Contratos de personal no sujeto a Convenio Colectivo, siempre que sus retribuciones se determinen en todo o en parte en el clausulado del mismo.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

### **BASE 35.ª- Subvenciones**

Las subvenciones, y ayudas procedentes de fondos municipales o de otras administraciones, tramitadas a través de la Administración municipal, se regularán, con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento 887/2006, de 21 julio de 2006, y hasta tanto se apruebe la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas, específicamente por las siguientes normas:

#### **1.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:**

Por medio de la oportuna ordenanza, se establecerán las bases para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, con sede o delegación en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **2.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FORMA DIRECTA:**

##### **2.1.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:**

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

##### **2.2.- Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos y cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto.**

##### **2.2.1.- Para su inclusión en Presupuesto deberá aportarse:**

- a) Memoria justificativa de las razones que acreditan su asignación nominativa en este.
- b) Informe que contenga los siguientes puntos:
  - Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
  - Crédito presupuestario al que se impute el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
  - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
  - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
  - Obligación de proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Subvenciones.
  - Sometimiento expreso al control de la Intervención General.

##### **2.2.2.- El Pleno, motivadamente, podrá suprimir las subvenciones nominativas que figuren en el Presupuesto o reducir su importe, a propuesta del responsable político del centro gestor del gasto que corresponda. Cualquier modificación de crédito que afecte a las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto deberá ser autorizada por el Pleno.**

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



2.3.- Subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Expediente contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y pago, régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios, y procedimiento de reintegro de fondos percibidos.
- e) Los demás requisitos que se prevén en el siguiente apartado "Convenios".

#### 2.4.- CONVENIOS:

2.4.1.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.4.2.- El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

2.4.3.- Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



- a) Posibilidad de subcontratación hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.
- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios a las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las entidades adeudadas.
- e) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso, se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- f) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este ayuntamiento.

2.4.4.- En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en los apartados 2 y 3 anteriores.

#### 2.5.- OTORGAMIENTO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

2.5.1.- Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2.5.2.- Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese precisa una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma legalmente establecida y no será ejecutivo hasta la aprobación definitiva del mismo.

2.5.3.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la firma del convenio, deberá autorizarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el documento contable de Autorización del gasto.

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe de la subvención que se concede.

Cuando se trate de concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable AD, en el que figurará el beneficiario y el importe a conceder.

Todo ello sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria, concesión, justificación y, en su caso, reintegro de las subvenciones, que serán realizados por el órgano competente, según los acuerdos de delegación de competencias.

Los expedientes de otorgamiento de subvenciones, previamente a los correspondientes acuerdos relativos a la convocatoria o a la concesión, serán sometidos a informe del Órgano de Gestión Presupuestaria y a fiscalización por la Intervención General.

2.5.4.- Los perceptores de ayudas o subvenciones deberán:

1.- Acreditar como mínimo y con carácter previo a la percepción de las mismas, estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) Mediante certificación expedida por el órgano que ostente la gestión recaudatoria, Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, o bien mediante la obtención de certificados digitales vía telemática.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- b) Mediante declaración jurada del beneficiario, solo y exclusivamente, cuando la modalidad anterior no sea factible, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso.

Quedan exceptuados de la obligación contemplada en este epígrafe los perceptores de ayudas económicas no periódicas, ayudas económicas familiares y ayudas económicas para alquiler de viviendas tramitadas por la Concejalía Delegada competente en la materia, previo informe justificativo y motivado de la propia Concejalía, correspondiendo a esta realizar los seguimientos que procedan, en orden a la correcta aplicación de los fondos percibidos por los perceptores de las referidas ayudas. Dicha concejalía deberá emitir informe, con periodicidad mensual, especificando perceptores, importe de la ayuda, cuota y finalidad, con el V.º B.º del concejal.

2.- Justificar con carácter previo al pago de la subvención la realización de la totalidad de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, salvo que en el convenio o acuerdo de concesión se recoja la posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta. Si el pago fuese total o parcialmente anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, deberá presentarse garantía por el beneficiario, salvo que el propio convenio o el acuerdo de concesión dispensen de esta obligación.

Con independencia del porcentaje de financiación del Ayuntamiento o de sus entes dependientes, el beneficiario deberá presentar la totalidad de la documentación acreditativa del gasto de la actividad objeto de la subvención.

3.- Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como al pago del interés de demora desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.5.5.- El centro gestor, previamente a la propuesta de concesión, deberá emitir informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna de anteriores subvenciones pendiente de reintegro a la Tesorería municipal de conformidad en lo dispuesto en el artículo 13.2.9) de la Ley General de Subvenciones.

2.5.6.- Con carácter general, por la Intervención General Municipal se practicarán fiscalizaciones, por muestreo, de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

2.5.7.- En todo lo no regulado específicamente en esta base, o en la propia convocatoria de la subvención, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de julio de 2006.

#### 2.6.- PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN:

Los beneficiarios perderán el derecho al cobro total o parcial de las subvenciones que aún se encontraran pendientes de pago en el supuesto de falta de justificación, justificación insuficiente o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido para el procedimiento de reintegro.

Cuando el pago de la subvención se deba realizar previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de producirse las circunstancias indicadas en el primer párrafo, no se efectuará el reconocimiento de la obligación si la pérdida del derecho al cobro fuera total, o solo se efectuará por el importe procedente cuando la pérdida del derecho al cobro fuera parcial.

#### 2.7.- INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES:

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los órganos obligados (órganos gestores de las subvenciones) remitan la información a dicho órgano.

#### **BASE 36.ª- Destino del patrimonio público del suelo**

El destino de los bienes integrantes del patrimonio público del suelo, incluidos los ingresos procedentes de la enajenación de terrenos, y cualesquiera otros ingresos especificados en el artículo 74.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 76 del citado texto refundido.

#### **BASE 37.ª- Contrataciones**

Todas las **contrataciones** de suministros, obras y servicios, se efectuarán de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, a partir del 9 de marzo de 2018, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con arreglo a los circuitos administrativos que tenga establecidos o establezca esta corporación, así como a las normas que, para el debido desarrollo y aplicación de los indicados circuitos, sean dictadas por la Alcaldía, a propuesta del titular del área de gobierno competente en materia de Hacienda.

En las propuestas de gastos, se prohíbe la inclusión de partidas alzadas. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá autorizar la inclusión de alguna cantidad alzada pero siempre con el carácter de "a justificar".

Las contrataciones de nuevos servicios, suministros u obras, o aquellas que impliquen ampliación de otros ya existentes, requerirán informe previo del Órgano de Gestión Presupuestaria, solo cuando se trate de gastos plurianuales o de tramitación anticipada, de acuerdo con la base 41.

En la contratación de suministros y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación deberá constar informe de la Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, cualquiera que sea el importe y el procedimiento de adjudicación, incluidos los contratos menores. El plazo de emisión del informe será de 5 días hábiles.

En aquellos casos que se considere oportuno por la Dirección General de Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones, se podrá acordar la contratación centralizada en este centro gestor, de servicios o suministros, con cargo al presupuesto de las unidades gestoras interesadas.

La contratación de equipos de protección individual definidos en el RD 773/1997 requerirá informe previo no vinculante del Servicio de Prevención, que dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la evacuación del mismo.

#### **BASE 38.ª- Comprobación material del gasto**

Antes del reconocimiento de la obligación se procederá a verificar materialmente la efectiva realización del gasto y su adecuación al contenido del correspondiente negocio jurídico.

El resultado de la comprobación material del gasto se reflejará en un acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción o, en su caso, a la ocupación efectiva de que se trate. En dicha acta se harán constar las deficiencias que pudieran haberse apreciado y las medidas a adoptar para subsanarlas así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. Asimismo, en informe ampliatorio al acta, podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

En caso de desacuerdo con las deficiencias reflejadas por el representante de la Intervención en el acta, el órgano gestor podrá plantear su discrepancia, motivada con cita de los preceptos legales y reglamentarios en los que sustente su criterio.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

La Intervención General procederá a la comprobación material del gasto en contratos de obras y suministros cuyo importe sea igual o superior a 40.000,00 euros y 15.000,00 euros respectivamente, I.G.I.C. excluido. A estos efectos deberá solicitarse a la Intervención General la designación de un representante para la comprobación material del gasto, con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto de comprobación material.

Designado el representante, el centro gestor solicitante deberá remitir al mismo, con una antelación no inferior a diez días a la celebración del acto, la documentación que se establezca por la Intervención General.

La Intervención General podrá ser asistida por personal cualificado designado por el interventor de entre funcionarios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que no hayan intervenido en la preparación, adjudicación o ejecución del contrato.

La Intervención General podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de la misma.

El resultado de la intervención de la comprobación material del gasto se reflejará en acta, que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción o, en su caso, a la ocupación efectiva de que se trate, en la que se harán constar las deficiencias que pudieran haberse apreciado, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. Asimismo, en informe ampliatorio al acta, podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes. El representante de la Intervención General remitirá a esta un ejemplar del acta.

En caso de desacuerdo con las deficiencias reflejadas por el representante de la Intervención en el acta, el órgano gestor podrá plantear su discrepancia, motivada con las normas en las que sustente su criterio, que será resuelta por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

**BASE 39.ª- Obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Cuando el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera requiera un acuerdo expreso y el órgano competente para ello no esté determinado en la propia normativa, la adopción de dicho acuerdo corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

**BASE 40.ª- Cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Corporación Local se realizarán de conformidad con el principio de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto.


Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán al Órgano de Gestión Presupuestaria para que informe con carácter previo a su aprobación, sin perjuicio de su fiscalización por la Intervención General.

**BASE 41.ª- Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto**

**1.- Gastos plurianuales y expedientes de contratación de tramitación anticipada.**

1. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que en aquellos contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el período de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del período de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/48
 ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==			

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

2. Los contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el período de ejecución y este se extienda a más de una anualidad, cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), que entren en vigor en el ejercicio corriente y que, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, la obligación correspondiente al primer período de facturación sea exigible en el ejercicio siguiente, tendrán la consideración de plurianuales a efectos de lo previsto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. La autorización y el compromiso de gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros se realizarán en los términos establecidos por la legislación vigente, sin perjuicio de las delegaciones realizadas. Para su aprobación requerirán, con carácter previo, informe del Órgano de Gestión Presupuestaria. Una vez recaído acuerdo de adjudicación se comunicará de inmediato al Órgano de Gestión Presupuestaria, así como cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos reservados tales como, a título enunciativo, bajas, licitaciones desiertas o desistimiento de contratistas.

Será necesario el informe previo del Órgano de Gestión Presupuestaria, en los expedientes de contratación anticipada, incluso aunque su imputación se efectúe a un único ejercicio presupuestario. En cualquier caso, los citados expedientes estarán sujetos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se autoriza al responsable político del Área de Hacienda, para que, mediante resolución dictada al efecto, excepcione del requisito de informe aquellos expedientes que por su naturaleza y/o cuantía no requieran del mismo.

La Intervención General no tramitará ningún expediente de gastos plurianuales en el que no figuren los citados informes, con la salvedad establecida en el párrafo anterior.

4. Corresponde al Pleno la competencia para, en casos excepcionales, ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos expedientes se tramitarán con los mismos informes y requisitos del apartado 1 anterior.

5. En caso de proyectos de gastos con plazo de ejecución plurianual, cuya realización requiera la tramitación de más de un expediente de contratación, los informes previstos en la presente base para el análisis y control de los límites establecidos en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se realizarán con motivo de cada uno de dichos expedientes individuales de contratación administrativa.

6.- En los contratos de obra de carácter plurianual se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en el artículo 174 del citado texto refundido.

7. El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, será informado de forma expresa y específica por la Intervención General. La propuesta que a tal efecto se realice contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.

8. En la tramitación de los gastos plurianuales, por los importes que afecten a las anualidades venideras, se utilizarán los documentos contables específicos RC, A, D y AD de ejercicios futuros, según proceda.

9. En la tramitación anticipada de gastos se utilizarán los documentos RC y A de ejercicios futuros, según proceda, por el importe de la anualidad que se anticipe. Si el gasto de

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



la tramitación anticipada se refiere a más de una anualidad futura se utilizarán los documentos específicos de los gastos plurianuales señalados en el apartado 4.

## 2.- Expedientes de contratación condicionados a una modificación presupuestaria.

La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

En ningún caso podrán adoptarse acuerdos de compromiso de gasto y adjudicación de los contratos, en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

## 3.- Gastos de representación.

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones Protocolarias y Representativas" aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el alcalde, miembros de la Junta de Gobierno y concejales delegados tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.

2. Todos los gastos imputables a la citada aplicación presupuestaria de "Atenciones Protocolarias y Representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
- b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
- c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.

3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa, y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación.

## 4.- De las Certificaciones de Obras.

1.- El pago del precio al contratista se ajustará a lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, a partir del 9 de marzo de 2018, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## 5.- De las Cesiones de Crédito.

Los acreedores del Ayuntamiento con deudas pendientes con el mismo no podrán realizar cesiones de su crédito. A tal efecto, el Órgano de Gestión Económico-financiera comprobará, antes de tomar razón de cualquier cesión, que el cesionario se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento.

## **BASE 42.<sup>a</sup>- Plan de Tesorería**

Conforme a lo regulado en el art. 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el plan de disposición de fondos de la tesorería se establecerá por el Sr. alcalde-presidente de la Corporación, y por su delegación, por el titular del Área de Hacienda, a propuesta del titular del Órgano de Gestión Económico-financiera.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

### **BASE 43.ª- Imputación temporal de gastos**

Con cargo a los créditos del estado de gastos solo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio. Se excepcionan de esta regla (principio de anualidad) las siguientes obligaciones de ejercicios anteriores:

- a) Atrasos al personal.
- b) Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Los concejales de gobierno de cada área podrán autorizar, previo informe favorable de la Concejalía de Hacienda, la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en el ejercicio anterior como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia. La decisión de la Concejalía dejará constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a Presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación. El procedimiento a seguir se indicará por dicha Concejalía de Hacienda.
- d) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.
- e) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- f) Los intereses de demora liquidados durante el ejercicio presupuestario que deba abonar este ayuntamiento.
- g) Los gastos derivados de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- h) Liquidaciones tributarias correspondientes a ejercicios anteriores en las que el sujeto pasivo sea el propio Ayuntamiento, siempre que dichas liquidaciones, debidamente aprobadas, hayan sido notificadas a esta entidad en el ejercicio corriente.

### **BASE 44.ª- Expedientes de nulidad en la contratación**

Cuando el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria haya recibido de un tercero una prestación y sea necesaria la tramitación de un expediente de revisión de oficio tendente a la declaración de nulidad de las actuaciones por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública, dicho expediente se instruirá de conformidad con el procedimiento aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

El código de la clasificación económica de la aplicación presupuestaria a la que deban imputarse los gastos derivados de estos expedientes será, para el concepto (tres primeros dígitos), el que corresponda en función de la naturaleza del gasto, para los dos últimos dígitos (cuarto y quinto), el 96.

### **BASE 45.ª- Reconocimiento extrajudicial de créditos**

1.- En otros supuestos diferentes a los detallados en la base 43, para la imputación al Presupuesto de un gasto realizado en ejercicios anteriores se requerirá la tramitación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación mediante explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto.

Esta imputación del gasto no podrá producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



De no existir dotación presupuestaria o si esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

2.- El expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será formado por el centro gestor correspondiente, y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

2.1- Supuestos respecto de los cuales sea necesaria la declaración previa de nulidad de las actuaciones por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública:

- a) Copia del expediente tramitado para la declaración de nulidad. Respecto de las facturas, sólo las que precisan el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- b) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:
  - Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.
  - Fecha o período de su realización.
  - Importe de la prestación realizada.
  - Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- c) Factura detallada con todos los datos o requisitos legales, o documento acreditativo del derecho del acreedor de la realización de la prestación, debidamente conformados.
- d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe del servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesaria.
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

2.2.- Supuestos respecto de los cuales no sea necesaria la declaración previa de nulidad de las actuaciones por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública:

- a) Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:
  - Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.
  - Fecha o período de su realización.
  - Importe de la prestación realizada.
  - Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- b) Informe técnico de valoración que acredite que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.
- c) Factura detallada con todos los datos o requisitos legales, o documento acreditativo del derecho del acreedor de la realización de la prestación, debidamente conformados.
- d) Informe del jefe del servicio o unidad administrativa, en los supuestos de imputación a los créditos del Presupuesto en vigor, de que no existe impedimento ni limitación alguna a esta aplicación del gasto en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- e) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe del servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesaria.
- f) Informe de la Intervención General.
- g) En caso de reparos planteados por la Intervención con motivo de la tramitación del gasto propiamente dicho, el expediente deberá completarse con informe motivado de la Asesoría Jurídica sobre la procedencia tanto del levantamiento de dichos reparos como del reconocimiento extrajudicial de créditos, previo informe de la oficina gestora en el que se asuman los reparos y se proponga el resarcimiento extrajudicial de la obligación.
- h) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

2.3.- El expediente completado por el centro gestor correspondiente con la documentación indicada en los apartados anteriores, y siempre que el informe de la Asesoría Jurídica, para los casos previstos en el apartado 2.2 anterior, sea favorable respecto del reconocimiento extrajudicial de créditos, será presentado en el Órgano de Gestión Presupuestaria, previa orden dictada por el concejal de gobierno o responsable político del Área competente en materia de Hacienda, desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación previo informe de la Intervención General.

#### **BASE 46.<sup>a</sup> - Convalidaciones**

Podrán ser objeto de convalidación los gastos realizados prescindiendo del procedimiento establecido para la tramitación de los contratos menores cuando no se haya incurrido en nulidad de pleno derecho. La competencia para la convalidación de gastos corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta del correspondiente centro gestor del gasto, previa conformidad expresa del concejal o responsable político en materia de Hacienda respecto de cada uno de los gastos individuales objeto de la convalidación.

El expediente que se tramite al efecto deberá contener los documentos relacionados en el apartado 2.2 anterior.

#### **BASE 47.<sup>a</sup> - Pagos a justificar**

En las **órdenes de pago "a justificar"**, ya se trate de las anteriores o cualquier otra cuya expedición pudiera ser ordenada por la Alcaldía, se observarán las reglas establecidas con carácter general en el art. 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 69 y siguientes del R. D. 500/90, de 20 de abril, y, con carácter particular, lo establecido en la presente base, según el siguiente desarrollo:

##### **1.- Ámbito de aplicación y forma de expedición de los pagos a justificar.**

**DEFINICIÓN:** Tienen la consideración de órdenes de pago "a justificar" aquellas cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

**CARÁCTER EXCEPCIONAL:** Dado el carácter excepcional que la legislación atribuye a esta fórmula de pago, se utilizará de forma restrictiva.

**FORMA DE EXPEDICIÓN:** Se expedirán, previa petición justificada en impreso normalizado y debidamente cumplimentado, firmado por el perceptor del mandamiento, el jefe del servicio y el concejal de gobierno, concejal delegado, concejal de distrito, u órgano directivo correspondiente, en base a resolución de la autoridad competente para autorizar el gasto a que se refieran y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

La orden de pago deberá identificarse como "A justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de esta condición.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

## 2.- Requisitos y límites para su expedición.

La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería, que se establezca por el alcalde, o por su delegación, por el responsable político del Área de Hacienda.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, si el perceptor tuviere alguno pendiente de justificación por el mismo concepto presupuestario, o bien si ha transcurrido el plazo de tres meses sin justificar cualquier petición anterior.

## 3.- Límites cuantitativos.

La cuantía de estas órdenes de pago, sin perjuicio de una regulación más detallada en cualquier momento, será la que resulte de acreditar el gasto necesario en los términos más exactos posibles.

## 4.- Conceptos presupuestarios a los que son aplicables.

- Material de oficina no inventariable, suscripciones a boletines oficiales, revistas, libros y otras publicaciones, así como el pago de reembolsos.
- Dietas, locomociones, gastos de inscripciones en cursos.
- Y aquellos en que, por razones debidamente ponderadas, se considere necesario agilizar la gestión de los créditos y así se acuerde en la resolución aprobatoria del gasto.

Con cargo a las cantidades libradas a justificar, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio económico a que se refieran.

Los responsables de los servicios tendrán en cuenta, en todo caso, la obligación de dar cumplimiento a las normas de la contratación administrativa, la de efectuar las retenciones tributarias debidas, y la prohibición de realizar contrataciones de personal con cargo a estos fondos.

## 5.- Perceptores.

Podrán entregarse cantidades a justificar al Sr. alcalde-presidente, a los miembros de la Junta de Gobierno Local y demás miembros de la Corporación y al personal de la misma.

Los perceptores responderán de la custodia de los fondos y, en su caso, de los reintegros, estando sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente.

Superado el plazo de justificación, sin que se hubiera procedido a la plena justificación de la misma, se podrá descontar automáticamente de la nómina la cantidad pendiente de justificación, o se procederá a promover expediente de reintegro de la anterior cantidad y su interés legal.

Los perceptores de fondos a justificar no podrán contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter, siendo personalmente responsables de las deudas que pudieran contraer por dar mayor extensión a los servicios encomendados.

## 6.- Plazo a justificar.

En el plazo de **dos meses**, ampliable excepcionalmente hasta el máximo legal de tres, y en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, los perceptores de estos fondos habrán de presentar en Intervención General la justificación de los pagos realizados conforme se dispone en el apartado siguiente, reintegrando las cantidades no invertidas.

El plazo de justificación quedará reducido a **10 días**, cuando se trate de **gastos de viaje y dietas (alojamiento y manutención)**.

Los mandamientos de pago que correspondan al último mes del ejercicio habrán de tenerse justificados a 31 de enero del ejercicio siguiente, reintegrándose, en su caso, la totalidad del saldo no justificado.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

## 7.- Justificación de los pagos.

### a) La Cuenta Justificativa:

Se rendirá cuenta que contendrá los siguientes extremos:

Relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el perceptor del mandamiento "a justificar" y el responsable técnico del servicio.

Las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Base 24ª.2.

Deben contener, igualmente, el "recibido y conforme" del perceptor del mandamiento "a justificar", y el "recibi" del proveedor, perfectamente identificado (firma y N.I.F. o C.I.F. correspondiente).

Asimismo, se deberá aportar justificante del reintegro, en su caso, del importe no gastado, y de las retenciones ingresadas.

### b) Aprobación de la Cuenta Justificativa:

El centro gestor, previo informe de la Intervención General, propondrá al órgano competente la aprobación mediante resolución de aquellas cuentas justificativas que reúnan los requisitos establecidos en estas normas.

## 8.- Contabilidad y control.

La expedición y pago de las órdenes a justificar se contabilizará conforme a las normas establecidas en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

El Órgano de Gestión Económico-Financiera llevará un libro registro de las órdenes de pago expedidas con el carácter de "a justificar", la cantidad pagada y la fecha máxima para su justificación, debiendo comunicar a la Intervención General el vencimiento de dicho plazo con el fin de que se requiera al perceptor para que proceda a su inmediata justificación. Transcurrido el plazo de justificación se incoará el correspondiente procedimiento administrativo de reintegro por alcance en los fondos públicos.

## BASE 48.ª- Anticipos de caja fija

### 1.- Concepto

Los anticipos de caja fija son provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realizan a cajas habilitadas al efecto para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen de gastos corrientes que no estén sometidos a fiscalización previa y que tengan carácter periódico o repetitivo como los de dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Solo podrán pagarse con cargo a los anticipos de caja fija los gastos descritos anteriormente cuando exista crédito adecuado y suficiente dentro del nivel de vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria correspondiente.

### 2.- Ámbito de aplicación.

La presente base será de aplicación al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a sus organismos autónomos.

### 3.- Límites.

1.- La cuantía de los anticipos de caja fija concedidos a cada centro gestor será por un importe fijo que no podrá exceder del 5 por ciento de los créditos cuya gestión les corresponda del capítulo 2, "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" del presupuesto vigente en el momento de su constitución. El límite global de anticipos de caja fija constituidos en el

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no podrá exceder de 1.000.000,00 de euros. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio regularán este límite que, como máximo, podrá alcanzar el 5 por cien del total de los créditos iniciales destinados a gastos en bienes corrientes y servicios, del presupuesto vigente cada año. Si, una vez aprobado el presupuesto anual, fuera necesario disminuir el importe de un anticipo ya establecido se hará según lo dispuesto en el punto 4.2 de esta base.

2.- Una vez establecido el sistema de anticipos de caja fija, el centro gestor afectado no podrá tramitar órdenes de pago presupuestarias a favor de perceptores directos respecto de los gastos para cuya atención se creó el anticipo, por importe inferior a 400,00 €.

3.- Por otro lado, no podrán realizarse con cargo al anticipo pagos individualizados superiores a 3.000,00 euros. Quedan exceptuados los gastos por publicación de anuncios en boletines oficiales, en los que el límite será la propia liquidación.

4.- A efectos de la aplicación de los límites señalados en los párrafos 2 y 3 de este apartado, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en diversos pagos.

5.- La resolución por la que se constituya el anticipo podrá establecer limitaciones al gasto máximo asignado para conceptos y/o períodos determinados. Igualmente, en atención a las necesidades concretas del centro gestor, podrá establecer excepciones al límite recogido en el apartado 2 de este punto, así como disminuir o aumentar el mismo. En ella podrá contemplarse, excepcionalmente, la posibilidad de elevar el límite al que se refiere el apartado 3 hasta los 5.000,00 euros.

#### 4.- Creación de la habilitación y concesión de los anticipos de caja fija.

1.- El procedimiento para la creación de un anticipo de caja fija se iniciará mediante propuesta razonada del titular del área de gobierno o concejal delegado responsable de la gestión de los créditos a los que afecte. La propuesta hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la solicitud del Anticipo de Caja Fija.
- b) Gastos para los que se solicita, motivando el carácter periódico o repetitivo de los mismos y las aplicaciones presupuestarias que quedarían afectadas, así como el importe solicitado, que debe ser igual o inferior al establecido en esta base. En su caso, cuantificación del gasto máximo. Con carácter general solo serán susceptibles de tramitación por este sistema gastos imputables al capítulo 2, si bien, con la debida motivación, podrán tenerse en cuenta gastos imputables a los artículos 16 y 48 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.
- c) La propuesta de designación de funcionario del propio servicio municipal como habilitado.
- d) Aquellas otras especificaciones que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la habilitación.

2.- Corresponderá al alcalde presidente y, por su delegación, si así procediera, al titular del área con competencias en materia de Hacienda, acordar la creación de la habilitación de que se trate y de su correspondiente anticipo de caja fija. En el ámbito de los organismos autónomos esta competencia la ejercerá su presidente.

3.- La resolución contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre del habilitado, cuyo nombramiento deberá ser informado favorablemente por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, del que dependerá funcionalmente. Con iguales requisitos podrá contemplarse la existencia de sustituto para los casos de ausencia o enfermedad.
- b) Nombre de la persona que firmará mancomunadamente las disposiciones de la cuenta en los términos que se recogen en el punto 6 de esta base. En su caso, nombre del sustituto que no podrá coincidir con el sustituto del habilitado. Los sustitutos obran bajo la responsabilidad del titular a menos que, previa a la actuación

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	40/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

de aquel, se haya realizado acta de entrega de la situación del anticipo en ese momento, conformada por la Intervención General.

- c) Límites a los que se refiere el punto 3.
- d) Aplicaciones presupuestarias afectadas por el anticipo y, en su caso, gasto máximo.
- e) Importe máximo de efectivo que se autoriza. En ningún caso podrá ser superior a 500,00 euros.
- f) Aquellas otras especificaciones que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la habilitación.

4.- Cuando, una vez aprobado el presupuesto del ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 de esta base, sea necesaria la disminución de un anticipo de caja fija ya establecido, el alcalde-presidente y, por su delegación, si así procediera, el titular del Área con competencias en materia de Hacienda dictará resolución en este sentido, previo informe-propuesta del área gestora, que dispondrá de siete días desde la aprobación inicial de aquel para su emisión. Si transcurrido este plazo no se hubiera emitido informe, el titular del área de Hacienda resolverá lo que estime procedente.

La obligación de reintegro se comunicará al habilitado y se efectuará de oficio y por compensación, sin salida material de fondos, por el Órgano de Gestión Económico-financiera en la primera reposición de fondos que solicite la habilitación afectada.

5.- Las resoluciones por las que se constituyan, modifiquen o cancelen anticipos de caja fija deberán ser previamente informadas por el Órgano de Gestión Económico-financiera y fiscalizadas por la Intervención General.

#### 5.- Situación de los fondos

1.- El importe de las órdenes de pago no presupuestarias que se expidan se abonará mediante transferencia a una cuenta corriente, designada por el Órgano de Gestión Económico-financiera, que la habilitación tenga abierta para tal fin bajo la denominación "*Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria Habilitación de (nombre de la habilitación), provisión de fondos por anticipo de caja fija*". En los organismos autónomos, el nombre de la entidad sustituirá al del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. El control de estas cuentas le corresponde a la habilitación, sin perjuicio de las competencias y funciones del Órgano de Gestión Económico-financiera en cuanto responsable de la Tesorería Municipal de la que estas cuentas forman parte.

2.- Las entidades financieras en que se abran estas cuentas estarán obligadas a proporcionar al Órgano de Gestión Económico-financiera y a la Intervención General la información que se les solicite.

3.- En todo caso, los fondos librados tendrán el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería del Ayuntamiento (o del organismo autónomo de que se trate).

4.- Estas cuentas solo podrán admitir ingresos de la Tesorería de la entidad, salvo los que se puedan producir por el propio habilitado en concepto de reintegro y los que, en su caso, efectúe la propia entidad en concepto de liquidación de intereses.

#### 6.- Procedimiento para la disposición de fondos.

1.- Las disposiciones de fondos se harán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, autorizados con la firma mancomunada del habilitado y la del titular del área de gobierno, concejal delegado o director general responsable del servicio gestor o funcionario designado por estos.

2.- En la resolución de creación del anticipo podrá autorizarse la existencia de pequeñas cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado pagador.

3.- Los gastos cuyos pagos se atiendan con cargo a los anticipos de caja fija deberán seguir la tramitación establecida legalmente para cada caso, de lo cual deberá quedar constancia documental. El "Páguese" del órgano gestor (responsables político y técnico, en su

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	41/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==



caso, del gasto) dirigido al habilitado deberá figurar, como mínimo, en las facturas, recibos o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o el derecho del acreedor.

4.- Su registro se realizará por los habilitados o empleado municipal que estos indiquen, con la conformidad del responsable político y técnico (si es distinto del habilitado) del centro gestor afectado, en el módulo de gestión de anticipos de caja fija del sistema de información contable municipal. El alta como usuarios del sistema se realizará mediante los documentos normalizados al efecto, requiriendo la conformidad del Órgano de Gestión Económico-financiera, Servicio de Contabilidad, que, como propietario del recurso, asignará los permisos correspondientes.

5.- En el caso de pago directo a terceros, con carácter previo al pago deberán cumplimentarse obligatoriamente en el sistema de información contable municipal:

- Los datos completos del tercero (nombre, dos apellidos o denominación social, N.I.F. o C.I.F. y domicilio, así como los datos bancarios).
- Datos completos de la factura del tercero.

Estos datos serán introducidos por la persona que, dentro del centro gestor, tenga autorización para ello, que podrá ser distinta del habilitado. Si fuera necesario dar de alta al tercero en la correspondiente base de datos del sistema de información contable se requerirá, en todo caso, la validación por el Órgano de Gestión Económico-financiera.

6.- Si se trata de *provisiones de fondos* que deban realizarse exclusivamente *al personal municipal* para gastos gestionados con cargo a los anticipos de caja fija deberán cumplimentarse previamente los datos del perceptor de los fondos, motivo por el que se le entregan e importe.

7.- Tendrán la consideración de suplidos los pagos que, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o del organismo autónomo de que se trate, realicen en el ejercicio de su cargo público las autoridades y personal al servicio del mismo, para satisfacer prestaciones de escasa cuantía directamente relacionadas con los fines del servicio público correspondiente. Los habilitados reintegrarán a las autoridades y personal que haya realizado el suplido el importe exacto del mismo, previa acreditación mediante factura, que deberá estar expedida a nombre del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria u organismo autónomo dependiente, y declaración formal responsable de haber satisfecho el pago personalmente. A todos los efectos se considerará que el destinatario de la operación es el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su caso, el organismo autónomo. Si en el centro gestor afectado no existiera anticipo de caja fija, el suplido se reintegrará por la Tesorería Municipal, tras la tramitación del expediente de gasto que proceda.

8.- Desde el subsistema de anticipos de caja fija se emitirá el documento "orden interna de pago" o "relación de órdenes internas de pago", el cual, una vez suscrito por quien tenga competencia para autorizar el gasto de que se trate, constituye la orden de pago al habilitado para atenderlo con los fondos del anticipo.

9.- La acreditación del pago se realizará mediante la toma de razón del habilitado y firma del perceptor de los fondos o mediante la orden de transferencia debidamente diligenciada por la entidad financiera.

10.- Quienes reciban fondos procedentes de un anticipo de caja fija de acuerdo con lo señalado en el apartado 6 de este punto deberán justificar su empleo en el plazo de 20 días naturales y siempre antes del 15 de diciembre.

11.- No podrá realizarse el pago por los habilitados de cantidades correspondientes a las operaciones que se relacionan a continuación, salvo que se autorice expresamente:

- a) Pagos a favor de terceros contra los que se haya iniciado procedimiento administrativo de apremio o cualquier otro procedimiento de ejecución judicial o no judicial mientras el mismo no haya terminado o se encuentre suspendido.
- b) Pagos de prestaciones respecto de las que el acreedor haya cedido el derecho de cobro.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	42/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

- c) Pagos de operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo del Impuesto General Indirecto Canario.

### 7.- Reposición de fondos e imputación presupuestaria.

1.- Por el importe de los pagos realizados con cargo al anticipo de caja fija, los habilitados rendirán cuentas a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados. Será obligatoria la rendición de cuentas a 30 de junio y a 15 de diciembre de cada año.

2.- Las cuentas justificativas, acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados, serán aprobados por el órgano gestor autorizante de los gastos. Tales cuentas se ajustarán al total del anticipo concedido, sumando los gastos a reponer el saldo de la cuenta corriente, debidamente acreditado y conciliado, así como las posibles existencias en metálico.

3.- Una vez examinada la cuenta, la Intervención General emitirá informe en el que pondrá de manifiesto su conformidad con la cuenta o los defectos o anomalías observados y lo remitirá al órgano gestor para su conocimiento o, en su caso, subsanación. En el plazo de ocho días el órgano gestor procederá a subsanar los defectos o a formular las correspondientes alegaciones, en su caso. En el caso de que se formularan alegaciones a las anomalías observadas por la Intervención General, esta emitirá informe definitivo en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas, elevando el expediente al alcalde-presidente para que decida lo procedente.

En el caso de que las anomalías detectadas se refieran tan solo a algún justificante en concreto, la Intervención General podrá excluir el mismo de la cuenta justificativa, haciéndose constar tal circunstancia en el expediente, continuando la tramitación de la reposición de fondos del anticipo con el resto de las propuestas relacionadas. El justificante excluido se devolverá al centro gestor para que subsane los reparos que se le hayan formulado.

Una vez fiscalizada de conformidad la cuenta justificativa o solventados los reparos de la Intervención General, el Órgano de Gestión Económico-financiera contabilizará las operaciones de gestión del presupuesto de gastos con imputación a los conceptos presupuestarios que corresponda.

4.- La expedición de las órdenes de pago se ajustará a la normativa general de la Corporación, debiendo efectuarse la reposición de fondos, necesariamente, mediante transferencia a la cuenta abierta a tal efecto y por el importe líquido de las órdenes de pago.

### 8.- Contabilidad y control.

1.- Las habilitaciones llevarán contabilidad auxiliar detallada de todas las operaciones que realicen en la gestión de los anticipos de caja fija.

2.- A efectos de control, durante los 15 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, se formularán por los habilitados estados de situación de tesorería referidos al último día hábil de cada trimestre natural, de los que se enviarán copias al Órgano de Gestión Económico-financiera y a la Intervención General. En el ámbito de cada organismo autónomo, los habilitados remitirán los estados de situación a la Tesorería y a la Intervención Delegada de aquel.

3.- Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, podrán formularse, con carácter extraordinario, estados de situación referidos a fechas determinadas. La Intervención General y el Órgano de Gestión Económico-financiera, por sí o por medio de funcionarios que al efecto designen, podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones que estimen oportunas y recabar, con este fin, la documentación que estimen precisa.

### 9.- Funciones de los habilitados.

1.- Las habilitaciones dependen funcionalmente del Órgano de Gestión Económico-financiera y jerárquicamente de las respectivas unidades administrativas a las que se hayan concedido los anticipos de caja fija a administrar y se situarán en las sedes de aquellas.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	43/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

2.- Al frente de cada habilitación habrá un habilitado, con nombramiento expreso para el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo.

3.- Son funciones de los habilitados:

- a) Registrar las operaciones en el subsistema de anticipos de caja fija del sistema de información contable municipal. Este registro podrá realizarlo materialmente una persona autorizada por el habilitado, en los términos del apartado 4 del punto 6 de esta base, responsabilizándose el habilitado de las anotaciones que se hagan mediante la firma de los oportunos documentos contables.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales, que cumplen los requisitos exigidos en la normativa vigente y que en ellos figure el "páguese" de la unidad administrativa correspondiente.
- c) Verificar la personalidad y legitimación de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso, haciendo constar el medio de identificación y su documento.
- d) Efectuar los pagos que se ordenen según los preceptos de esta base.
- e) Tramitar la solicitud de reposición de fondos, rindiendo la correspondiente cuenta justificativa. Facilitar los estados de situación de Tesorería según dispone el punto 8 de esta base.
- f) Custodiar con la debida diligencia las existencias en efectivo de que dispongan y los cheques que posean. En su caso, cuidar de cobrar los intereses que procedan y de su posterior ingreso en Tesorería.
- g) Custodiar y conservar los talonarios de cheques y los justificantes de transferencias.
- h) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias necesarias de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciban del Órgano de Gestión Económico-financiera o, en su caso, de la Intervención General.
- i) Colaborar con la Intervención General y con el Órgano de Gestión Económico-financiera en la justificación y control de los fondos que manejen.
- j) Cumplir las obligaciones materiales y formales de carácter tributario que se deriven de los pagos que realicen, sin perjuicio de las que correspondan al Órgano de Gestión Económico-financiera.
- k) Las demás que les atribuya la normativa vigente y aquellas otras que se les encomiende para llevar a cabo lo establecido en la presente base.

#### **BASE 49.<sup>a</sup>- De los Ingresos y su gestión**

1.º- El Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria será ejecutivo conforme a los preceptos establecidos en la Legislación de Régimen Local, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento, las Normas reguladoras de los precios públicos, y por la Ordenanza General de Recaudación de Tributos y otros ingresos de Derecho Público de este ayuntamiento.

2.º- Los ingresos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria son de Derecho Público y de Derecho Privado.

2.1. Ingresos de Derecho Público. Las unidades administrativas con competencia en la exacción, liquidación, recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, así como la inspección de los tributos, tasas y precios públicos cuidarán de la correcta aplicación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos dentro del ámbito de sus competencias.

2.2. Ingresos de Derecho Privado. Las unidades administrativas con competencias en la gestión de derechos de naturaleza privada cuidarán de la correcta liquidación de dichos derechos de conformidad con los contratos que los generen, facilitando a los órganos liquidadores en tiempo y forma cuantos datos sean necesarios para su correcta liquidación.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	44/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

3.º- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá recibir las subvenciones y transferencias de terceros que estime convenientes y que financien total o parcialmente gastos de la competencia municipal. Para la aceptación de subvenciones y transferencias de terceros por el órgano competente, será necesaria la tramitación del correspondiente expediente en el que deberá informar, con carácter previo, el Órgano de Gestión Presupuestaria y estarán sometidos a fiscalización por la Intervención General.

4.º- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de los órganos competentes podrá formalizar los convenios con entidades públicas o privadas que estime convenientes y que financien total o parcialmente gastos de competencia municipal o que supongan una colaboración en actividades organizadas por el Ayuntamiento. Dichos convenios deberán ser informados previamente por el Órgano de Gestión Presupuestaria y estarán sometidos a fiscalización por la Intervención General.

5.º- En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6.º- La apertura de nuevos subconceptos de ingresos no recogidos en el presupuesto municipal corresponde al Órgano de Gestión Presupuestaria.

#### **BASE 50.ª- Liquidaciones tributarias de escasa cuantía**

En orden a una mayor eficacia en la gestión de los diferentes tributos, y por razones de economía, no se practicarán liquidaciones impositivas cuando la cuota a ingresar resulte inferior a la cantidad de seis euros, cuantía, por debajo de cual se estima que no quedan cubiertos los costes de exacción y recaudación, causando baja, en su caso, los correspondientes derechos de cobro, salvo que se trate de ingresos por recaudación simultánea, o que en la ordenanza fiscal específica del tributo se establezca una cuota mínima inferior.

#### **BASE 51.ª- De la fiscalización de Derechos del Ayuntamiento**

La fiscalización de Derechos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se realizará de conformidad con lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 25 de mayo de 2001. La Intervención General establecerá las actuaciones comprobatorias posteriores de control financiero que al afecto se tengan que realizar.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

#### **BASE 52.ª- De la Tesorería**

La tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

#### **BASE 53.ª- Derechos de Dudoso Cobro**

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los derechos de difícil o imposible recaudación se cuantificarán mediante la aplicación de los siguientes límites mínimos:

- 1.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- 2.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- 3.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	45/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

4.- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán, como mínimo, en un 100 por ciento.

#### **BASE 54.<sup>a</sup>- Fianzas y Depósitos**

Con carácter general, las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otros obligados a ello tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

Las garantías que se constituyan para responder de obligaciones derivadas de la contratación administrativa deberán cumplir los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, a partir del 9 de marzo de 2018, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La devolución de las fianzas y depósitos está sometida a fiscalización previa de la Intervención General.

#### **BASE 55.<sup>a</sup>- Operaciones de Tesorería**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la gestión del Presupuesto se podrán concertar Operaciones de Tesorería y conceder avales a los organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales dependientes, para operaciones de esta naturaleza, por plazo no superior a un año, con cualesquiera entidades financieras, para atender necesidades transitorias de tesorería hasta un máximo conjunto del 30 por 100 de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del Presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este. El importe máximo y las condiciones previstas para el ejercicio 2017 se recogen en el correspondiente anexo de la deuda.

#### **BASE 56.<sup>a</sup>- Operaciones de endeudamiento de Organismos Autónomos y Entes Públicos Dependientes**

La concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo por los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes se someterá a autorización previa del Pleno.

La concertación de operaciones de endeudamiento a corto plazo por los organismos autónomos y demás entes públicos dependientes no productores de mercado se someterá a autorización previa de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

#### **BASE 57.<sup>a</sup>- Refinanciación de la deuda**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá refinanciar toda clase de operaciones de crédito a largo plazo con entidades financieras de cualquier naturaleza.

El procedimiento para la concertación de este tipo de operaciones de crédito se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación.

#### **BASE 58.<sup>a</sup>- Actas de arqueo**

El 31 de diciembre de cada año se realizará un arqueo de las existencias en cada una de las cajas de la entidad, cuyo resultado se reflejará, junto con los fondos existentes en otras entidades, en la correspondiente Acta de Arqueo a 31 de diciembre, que deberá firmarse por los tres claveros: responsable político de Hacienda, interventor y directora del Órgano de Gestión Económico-financiera.

Asimismo, se realizará un arqueo de existencias en caja siempre que se produzca un cambio de claveros como consecuencia de ceses y/o tomas de posesión de nuevos responsables.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	46/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==

**BASE 59.<sup>a</sup>- Información sobre ejecución presupuestaria**

1.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera remitirá a la Comisión de Pleno en materia presupuestaria y económico-financiera, por conducto de la Alcaldía-Presidencia, información de la ejecución de los presupuestos, y del movimiento y la situación de la Tesorería con periodicidad trimestral. Esta información será también remitida al Pleno.

2.- Asimismo, el Órgano de Gestión Económico-Financiera enviará a la Comisión de Pleno en materia presupuestaria y económico-financiera, por conducto de la Alcaldía-Presidencia, la misma información y con la misma periodicidad, referida a los organismos autónomos, a las sociedades municipales y demás entes dependientes. A tales efectos, tanto unos como otras deberán entregar la correspondiente documentación al citado órgano diez días laborales siguientes al vencimiento del trimestre natural. La remisión a la Comisión de Pleno en materia presupuestaria y económico-financiera y al Pleno, se realizará en el mes siguiente al vencimiento del trimestre natural.

3.- La información relativa al último trimestre se presentará cuando sea aprobada la liquidación del Presupuesto del ejercicio.

Todo ello sin perjuicio de lo que, en su caso, se establezca en la normativa que sea de aplicación.

**BASE 60.<sup>a</sup>- Reorganizaciones administrativas**

Las adaptaciones presupuestarias que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas serán aprobadas por resolución de la Alcaldía.

Estas adaptaciones no implicarán incremento de los créditos totales del Presupuesto.

**BASE 61.<sup>a</sup>-**

El remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del presupuesto del año anterior, que, en su caso, resulte después de descontar el necesario para financiar las incorporaciones de remanentes de crédito de gastos con financiación afectada, se podrá destinar al pago de obligaciones derivadas de expedientes expropiatorios y de otras obligaciones pendientes de abono a 31 de diciembre, incluidas en la cuenta denominada "acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (413.00)", respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**BASE 62.<sup>a</sup>-**

Se dota el "Fondo de Contingencia" en la aplicación presupuestaria 01.01D/929.00/500.00 para atender necesidades de carácter no discrecional no previstas en el presupuesto, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Al crédito consignado en esta aplicación no podrá imputarse directamente gasto alguno. Dicho crédito solo podrá utilizarse para financiar modificaciones de crédito con alta en las aplicaciones presupuestarias que correspondan en función de la naturaleza del gasto a realizar.

Asimismo, el Fondo de Contingencia podrá recibir crédito procedente de otras aplicaciones, mediante el correspondiente expediente de modificación de créditos, para su posterior reasignación presupuestaria.


Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito al referido fondo como a las que lo hayan recibido procedente de él, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones que legalmente, en su caso, se establezcan para cada una de ellas.

**BASE 63.<sup>a</sup>-**

La gestión del presente Presupuesto se regirá, en todo aquello que no estuviera especificado en los anteriores preceptos, por las normas legales de general aplicación.

Las dudas que puedan suscitarse en la aplicación de las presentes Bases serán resueltas por el responsable político del Área de Hacienda.

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	47/48
 ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==			



Igualmente, el titular del Área de Hacienda podrá dictar instrucciones en las que se concrete la aplicación de las presentes Bases, siempre que no impliquen modificación de las mismas.

Se autoriza al responsable político en materia de Hacienda para dictar las instrucciones que procedan para la implantación del procedimiento de tramitación electrónica de los expedientes de gasto.

Las Palmas de Gran Canaria

EL COORDINADOR DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN



David Gómez Prieto

Código Seguro de verificación:ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	David Gomez Prieto (Coordinador General de Economía,Hacienda,Patrimonio y Contratación -DGP)	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==	PÁGINA 48/48



ORhFco8Q+t1tSfjEZzHMxQ==